A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO: 997/2023.

DAR VISTA: JONATHAN ALEJANDRO PÉREZ SALAS.

La señora TANIA CHÁVEZ FLORES, demandó en la vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, donde se ordenó DAR VISTA a JONATHAN ALEJANDRO PÉREZ SALAS, en fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, del cual se desprende los siguientes hechos: 1. En fecha 13 de febrero de 2016, la suscrita y el demandado contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal ante el oficial número uno de Registro Civil de Zinacantepec, Estado de México, tal y como se acredita con el acta de matrimonio que se agrega al presente como anexo uno. 2. Para efectos de fijar competencia jurisdiccional de este H. Juzgado bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que el último domicilio que habitamos con el demandado, en carácter de arrimados es el ubicado en calle Cuitláhuac No. 124 Santa Cruz Cuauhtenco, Zinacantepec, Estado de México, por lo que resulta que este H. Juzgado es competente. 3. Durante nuestro matrimonio los suscritos no procreamos hijos por lo que para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias refiero a su señoría no aplica descuento de pensión alimenticia el presente juicio. 4. Como todo matrimonio al inicio el nuestro fue llevadero sin embargo, con el transcurso de los días el 07 de abril de 2018 él me dijo fue un error casarme contigo así que separamos yo no puedo vivir contigo y me abandonó en el domicilio en el que vivíamos en carácter de arrimados a partir de esa fecha no se cumplen los fines del matrimonio, es por ello que he decidido solicitar a su señoría la disolución del vínculo matrimonial por este medio. PROPUESTA DE CONVENIO: LA DESIGNACIÓN SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIA A CARGO DE QUIEN NO EJERCE LA GUARDA Y CUSTODIA; LA CANTIDAD QUE POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA SE PROPORCIONARÁ, no aplican al no haber procreado hijos durante el matrimonio. LA DESIGNACIÓN DEL CÓNYUGE QUE SEGUIRÁ HABITANDO, EN SU CASO EL DOMICILIO DONDE SE HAGA VIDA EN COMÚN, el cual no existe pues durante los seis meses que duró nuestro matrimonio vivimos en calidad de arrimados y se fue la suscrita, actualmente vivo en casa de mis señores padres que es el ubicado en Calle Cuitláhuac No. 124 Santa Cruz Cuauhtenco, Zinacantepec, Estado de México. LA MANERA DE ADMINISTRAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y TRATÁNDOSE DEL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE SEPARACIÓN DE BIENES, LA FORMA DE REPARTIR LOS BIENES ADQUIRIDOS DURANTE EL MATRIMONIO.

El tiempo en que se hizo vida en matrimonio no se adquirieron bienes de fortuna, ni muebles, ni inmuebles. Ignorándose el domicilio actual de JONATHAN ALEJANDRO PÉREZ SALAS, se ordenó DAR VISTA con la solicitud de divorcio por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la última publicación, comparezca ante este Juzgado a desahogar la vista de divorcio incausado solicitado por Tania Chávez Flores, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado. Debiendo fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, esto por conducto del Actuario adscrito a este Juzgado. Toluca, Estado de México, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Acuerdo que ordena la publicación: veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.- FUNCIONARIO EMISOR: Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo Familiar de Toluca, México, Rosa Iliana Rodríguez Zamudio.-Rúbrica.

3006.-13, 25 noviembre y 4 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

MARIO CARLOS ESPINOSA RUBIO, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 1199/2023, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE ANA MARIA BUENDIA VILLEGAS también conocida como ANA MARIA BUENDIA VILLEGAS DE MANZANILLA y MIGUEL ANGEL MANZANILLA ARAGON; RECLAMO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- La declaración de que ha operado en favor del suscrito MARIO CARLOS ESPINOSA RUBIO LA PRESCRIPCION POSITIVA, del inmueble Según la escritura número 70,911 ANTERIORMENTE CONGCIDO Y UBICADO COMO TIPO 801 DE LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 20 DE LA CALLE BOSQUES DE BUCAREST Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA EN LOS LOTES 29 Y 31 MANZANA 58 DUPLEX CERO DOS VARIANTE CERO TRES CONDOMINIO QUINCE DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ARAGON, ubicado en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Distrito Texcoco. ACTUALMENTE CONOCIDO Y DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, según constancia expedida por el mismo, la cual se exhibe con el presente, Y SE ENCUENTA REGISTRADA como inmueble denominado TIPO 801 DUPLEX 02 VARIANTE 03 UBICADO EN LA CALLE DE BOSQUES DE BUCAREST MANZANA 58 LOTE C-15 COLONIA BOSQUES DE ARAGON MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO, MISMO QUE HA SUFRIDO CON DIFERENTES CAMBIOS DE CALLE POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, PERO SIEMPRE HA SIDO EL MISMO DOMICILIO, DEL CUAL AHORA SE PROMUEVE EL PRESENTE JUICIO, MISMO QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 76.52 metros cuadrados y cuyas medidas y colindancias se transcriben el hecho número uno del presente escrito inicial de demanda, B).- Como consecuencia de lo anterior la cancelación de la Inscripción del inmueble descrito en el inciso que antecede con sus diferentes nombres de la calle y que aparece inscrito a favor de LA SEÑORA ANA MARIA BUENDIA VILLEGAS, bajo el folio ELECTRONICO número 00171699, debiendo en consecuencia quedar inscrito a nombre del suscrito MARIO CARLOS ESPINOSA RUBIO, como legítimo propietario y que tiene las medidas y colindancias que a continuación en el hecho primero se detallan, NARRANDO EN LOS HECHOS DE SU DEMANDA, 1.- Con fecha 20 de Abril del año de 1989, el suscrito MARIO CARLOS ESPINOSA RUBIO, Celebre CONTRATO DE COMPRAVENTA, (MISMO CONTRATO QUE SE EXHIBE EL ORIGINAL), con los señores ANA MARIA BUENDIA VILLEGAS Y MIGUEL ANGEL MANZANILLA

ARAGON, respecto de la CASA TIPO DUPLEX MODELO D-2 UBICADA EN LA CALLE DE BOSQUES DE BUCAREST NUMERO 20 DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUE DE ARAGON MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO, MISMA QUE CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO HA CAMBIADO DE DENOMINACION LA CALLE, PERO ES EL MISMO DOMICILIO DEL CONTRATO, MISMO QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 76.52 METROS CINCUENTA Y DOS CENTIMETROS, TAL Y COMO SE COMPRUEBA CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, MISMO QUE SE EXHIBE CON EL PRESENTE, DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, TAL Y COMO SE COMPRUEBA CON EL CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVAMENES, MISMO QUE SE EXHIBE CON EL PRESENTE Y SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00171699 Y CON DOMICILIO UBICADO Y CONOCIDO COMO TIPO 801 DUPEX 02 VARIANTE 03 UBICADO EN LA CALLE DE BOSQUES DE BUCAREST MANZANA 58 LOTE C-15 COLONIA BOSQUES DE ARAGON MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO, CON SUS DIFERENTES DENOMINACIONES DE LA CALLE POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS QUE ESTAN DEBIDAMENTE DETALLADAS EN DICHO CERTIFICADO Y SON LAS SIGUIENTES: PLANTA BAJA: AL NORTE: EN 1.05 METROS CON EL DEPARTAMENTO V04-02, AL PONIENTE: EN 2.45 METROS CON EL DEPARTAMENTO V04-02, AL NORTE: EN 2.10 METROS CON EL DEPARTAMENTO V04-02, AL NORTE: EN 1.875 METROS CON PATIO DEL PROPIO DEPARTAMENTO V03-02, AL ORIENTE: EN 7.40 METROS CON EL DUPLEX 03 MISMO LOTE, AL ORIENTE: EN 7.40 METROS CON EL DUPLEX 03 MISMO LOTE, AL SUR: EN 3.24 METROS CON AREA COMUN ABIERTA, AL ORIENTE: EN 0.60 METROS CON LA MISMA AREA COMUN, AL SUR: EN 3.10 METROS CON LA MISMA AREA COMUN, AL PONIENTE: 3.10 METROS CON LA MISMA AREA COMUN, AL NORTE: EN 1.10 METROS PRONOSTICO DE ACCESO AL DEPARTAMENTO V04-02, AL PONIENTE: EN 1.25 METROS CON EL MISMO PORTICO; ABAJO EN 36.82 METROS CUADRADOS CON EL TERRENO PLANTA ALTA, AL NORTE: EN 2.10 METROS CON EL DEPARTAMENTO, V04-02, AL PONIENTE EN 2.45 METROS CON EL DEPARTAMENTO V04-02, AL NORTE: EN 2.10 METROS CON EL DEPARTAMENTO V04-02, AL NORTE: EN 1.875 METROS CON VACIO DEL DEPARTAMENTO V03-02, AL ORIENTE EN 7.40 METROS CON EL DUPLEX 03 DEL MISMO LOTE, AL SUR: EN 4.525 METROS CON EL VACIO DEL AREA COMUN ABIERTA, AL PONIENTE EN 0.25 METROS CON EL MISMO VACIO, AL SUR; EN 1.60 METROS CON EL MISMO VACIO, AL PONIENTE: EN 4.60 METROS CON EL MISMO VACIO, ARRIBA EN 39.60 METROS CON LA AZOTEA GENERAL Y PROPIETARIO(S) ANA MARIA BUENDIA VILLEGAS DE MANZANILLA. Como consecuencia de las diferentes cambios de la denominación de la calle ATRAVES DEL TIEMPO, manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAY LUGAR, QUE LOS DIVERSOS CAMBIOS DE DENOMINACION DE LA CALLE DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO Y QUE SE VIENEN MENCIONANDO Y QUE SON LOS QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN EN LA PRESENTE DEMANDA, SON EL MISMO INMUEBLE Y SON LOS SE DENOMINAN Y UBICADOS POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO QUE SON EL A).- UBICADO COMO TIPO 801 DE LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 20 DE LA CALLE BOSQUES DE BUCAREST Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA EN LOS LOTES 29 Y 31 MANZANA 58 DUPLEX CERO DOS VARIANTE CERO TRES CONDOMINIO QUINCE DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO. B).- TIPO 801 DUPLEX 02 VARIANTE 03 UBICADO EN LA CALLE DE BOSQUES DE BUCAREST MANZANA 58 LOTE C-15 COLONIA BOSQUES DE ARAGON MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO. C).- CASA TIPO DUPLEX MODELO D-2 UBICADA EN LA CALLE DE BOSQUES DE BUCAREST NUMERO 20 DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUE DE ARAGON MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MEXICO, DICHAS CALLES CON DIFERENTE DENOMINACION Y QUE HAN QUEDAO DESCRITOS, ES EL MISMO INMUEBLE QUE ESTA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO Y POR EL CUAL SE PROMUEVE EL PRESENTE JUICIO Y ES EL MISMO QUE ESTA PLASMADO EN MI DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN QUE ES EL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE FECHA 20 DE ABRIL DEL AÑO DE 1989 Y LA ESCRITURA 10522, TAL Y COMO SE COMPRUEBA CON LOS DOCUMENTOS QUE SE EXHIBEN CON LA PRESENTE DEMANDA Y LOS INMUEBLES SON LOS MISMOS QUE SON. 2).- Según la escritura número 70,911 de fecha misma que se exhibe con la presente EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, TAMBIEN SE CONOCE COMO ANTERIORMENTE FUE SEÑALADO QUE ES EL UBICADO Y CONOCIDO COMO CASA TIPO 801 DE LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 20 DE LA CALLE BOSQUES DE BUCAREST Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA EN LOS LOTES 29 Y 31 MANZANA 58 DUPLEX CERO DOS VARIANTE CERO TRES CONDOMINIO QUINCE DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ARAGON, ubicado en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Distrito Texcoco, 3.- Como consta en la cláusula segunda del contrato de compra venta, que en original se exhibe y que es el documento base de la acción, los vendedores como el suscrito comprador, Pactamos que el precio de la Operación sería por la cantidad de ese año de 1989 de SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS, misma cantidad que oportunamente el suscrito comprador le cubrió a los vendedores en los términos especificados en el contrato de compra venta. 4.- Para el efecto de acreditar el suscrito está el corriente del pago del impuesto predial, me permito exhibir, LA BOLETA PREDIAL, DE FECHA 20 DE ABRIL DEL AÑO 2023, MISMA BOLETA QUE ESTA MARCADA CON EL NUMERO 27 Y SOMBREADA CON COLOR AMARILLO, PARA DEMOSTRAR QUE EL VALOR CASTRAL DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO ES POR LA CANTIDAD DDE $ 828,520.74 (OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 74/100 M.N.), MISMA QUE ME FUE EXPEDIDA POR LA TESORERIA DE NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO. Manifestando bajo protesta de decir verdad que es el único documento con el que cuento para acreditar el valor catastral del inmueble, 5.- Así mismo para el efecto de acreditar de que el suscrito está al corriente del pago de Impuesto por el servicio DE AGUA, me permito exhibir la boleta respectiva y que se encuentra numerada con el 26 y del cual se desprende que el inmueble materia del presente juicio, se encuentra al corriente del pago del impuesto del agua, mismo que se exhibe con el presente, 6.- Poniendo en conocimiento de su Señoría que si las boletas tanto del impuesto predial como del Agua se encuentra a nombre de la señora ROSALINDA ROSALES TORRES, es por el hecho y lo manifiesto bajo protesta de decir verdad, es que los señores ANA MARIA BUENDIA VILLEGAS Y MIGUEL ANGEL MANZANILLA ARAGON, se lo compraron a la señora ROSALINDA ROSALES TORRES, TAL Y COMO LO ACREDITO CON LA ESCRITURA NUMERO 70.911, MISMA QUE CONTIENE EL CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE LOS SEÑORES ANA MARIA BUENDIA VILLEGAS Y MIGUEL ANGEL MANZANILLA ARAGON, CELEBRARON CON LA SENORA ROSALINDA ROSALES TORRES, RESPECTO DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO EL SUSCRITO SE LO COMPRO A ESTOS SEÑORES ANA MARIA BUENDIA VILLEGAS Y MIGUEL ANGEL MANZANILLA ARAGON, TAL Y COMO LO COMPRUEBO CON EL ORIGINAL DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA, MISMO QUE COMO YA QUEDO MENCIONADO SE EXHIBE CON LA PRESENTE, POR LO QUE IGUALMENTE MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL SUSCRITO NUNCA TUVO NINGUN TRATO CON LA SEÑORA ROSALINDA ROSALES TORRES, YA QUE NO LA CONOCI Y SI LOS RECIBOS ESTAN A SU NOMBRE ES QUE NO SE HAN HECHO LOS TRAMITES PARA CAMBIAR EL NOMBRE, POR LO QUE EL SUSCRITO ESTA PROMOVIENDO ESTE JUICIO, PARA REGULARIZAR EL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD, MANIFESTACION QUE SE HACE PARA LOS EFECTOS Y FINES A QUE HAYA LUGAR. 1090H00030, 7.- Con fecha 20 de abril del año de 1989, los señores ANA MARIA BUENDIA VILLEGAS Y MIGUEL ANGEL MANZANILLA ARAGON, le hicieron al suscrito MARIO CARLOS ESPINOSA RUBIO, LA ENTREGA MATERIAL, FISICA Y JURIDICA, DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, LIBRE DE TODO GRAVAMEN Y

LIMITACION DE DOMINIO Y AL CORRIENTE AL PAGO DE SUS IMPUESTOS DEL PREDIO Y AGUA, por lo que anexo al presente los recibos de el pago de los derechos del consumo de agua y predio actualizado. 8.- Con la finalidad de probar fehacientemente a nombre de quien está inserito el referido inmueble, exhibo con la presente EL CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVAMENES, ASI COMO EL CERTIFICADO DE INSCRIPCION, DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, mismos que me fueron expedidos por la autoridad registral competente que es EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, mismos que se exhiben con la presente demanda, para los efectos y fines a los que haya lugar. 9.- El predio o inmueble materia del presente juicio y que ya ha quedado mencionado en sus diversas formas conocido, el suscrito MARIO CARLOS ESPINOSA RUBIO, desde el DIA 20 de ABRIL del año de 1989, lo he venido POSEYENDO PUBLICAMENTE, fecha en que compre el inmueble a los señores ANA MARIA BUENDIA VILLEGAS Y MIGUEL ANGEL MANZANILLA ARAGON, situación que es de pleno conocimiento de los hoy demandados y de la comunidad de que soy único dueño y legítimo propietario del inmueble o predio de referencia, 10.- Desde la compra del inmueble o predio antes descrito en sus diferentes formas, el suscrito MARIO CARLOS ESPINOSA RUBIO, lo he venido POSEYENDO EN FORMA PACIFICA y nunca ha existido persona alguna que me haya molestado, o se oponga a que el suscrito siempre ha disfrutado de la posesión, ni mucho menos los ahora demandados, ya que desde 1989 y hasta la presente fechas los ahora demandados ANA MARIA BUENDIA VILLEGAS Y MIGUEL ANGEL MANZANILLA ARAGON, se han abstenido en ejercitar actos de dominio y conservación del citado inmueble o predio. 11.- El suscrito MARIO CARLOS ESPINOSA RUBIO, es adquirente de BUENA FE, tal y como se demuestra con el contrato de Compra venta, documento base de la acción misma que como ya se ha venido mencionado se exhibe en original, con el presente. 12.- También como lo he venido mencionando he ocupado y disfrutado del inmueble o predio antes mencionado y descrito EN FORMA CONTINUA, desde que me vendieron dicho predio o inmueble, ya que desde el año de 1989, no ha existido interrupción alguna hasta el momento y los ahora demandados ANA MARIA BUENDIA VILLEGAS Y MIGUEL ANGEL MANZANILLA ARAGON, nunca me han interrumpido la continuidad y posesión del predio o inmueble, 13.- Poseo el predio en cuestión A TITULO DE PROPIETARIO, tal y como ya ha quedado mencionado con el contrato de Compra Venta que se exhibe con la presente, por lo que los ahora demandados señores ANA MARIA BUENDIA VILLEGAS Y MIGUEL ANGEL MANZANILLA ARAGON, me reconocen como legítimo propietario y del cual se acredita la causa generadora de mi posesión. 14.- En estas condiciones y en virtud del que el predio o inmueble de referencia se encuentra EN MI POSESION, EN FORMA CONTINUA, PACIFICA, PUBLICAMENTE, DE BUENA FE Y A TITULO DE PROPIETARIO, dede hace 34 Años, en forma ININTERRUMPIDA y como consecuencia de ello, el mismo lo he adquirido por USUCAPION, motivo por lo cual y en los términos del presente ocurso, solicito que en su oportunidad y previos los tramites de ley, se dicte la sentencia que me declare propietario del multicitado predio o inmueble y en la que se ordene la cancelación y Tildación en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO de quien aparece como propietario y el mismo sea inscrito a nombre del suserito MARIO CARLOS ESPINOSA RUBIO, 15.- Así mismo se pone en conocimiento de su Señoría que la hipoteca que tenía como gravamen el inmueble materia del presente juicio, por concepto de una hipoteca que pesaba sobre el inmueble, la misma ya fue liberada, por parte del banco BANOBRAS, mediante el escrito de fecha 31 de mayo de 1989, tal y como se comprueba con la copia certificada del escrito, mismo que se exhibe con la presente, para los efectos y fines a que haya lugar. Realizando las siguientes aclaraciones. Ignorándose el domicilio de ANA MARIA BUENDIA VILLEGAS también conocida como ANA MARIA BUENDIA VILLEGAS DE MANZANILLA y MIGUEL ANGEL MANZANILLA ARAGON por lo que, se le emplaza a dichas personas para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen debidamente representados a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTIUNO 21 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO 08 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. GABRIELA ZUÑIGA COLIN.-RÚBRICA.

3023.-13, 25 noviembre y 4 diciembre.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

TOMÁS ESCOBAR NUÑEZ Y TOMÁS ESCOBAR FERNÁNDEZ, se les hace saber que:

En el expediente 969/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre RESCISIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO promovido por ALMA DELIA GARCÍA GUTIÉRREZ, en contra de TOMÁS ESCOBAR NUÑEZ y TOMÁS ESCOBAR FERNÁNDEZ, LA JUEZA OCTAVA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, dicto auto de fecha veinte 20 de marzo de dos mil veinticinco 2025, en el que ordenó notificar por edictos a los demandados TOMÁS ESCOBAR NUÑEZ y TOMÁS ESCOBAR FERNÁNDEZ en donde la actora le reclama las siguientes P R E S T A C I O N E S: A) LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de fecha uno de enero del año dos mil veintidós, celebrado por ALMA DELIA GARCÍA GUTIÉRREZ en su calidad de ARRENDADORA Y TOMÁS ESCOBAR NUÑEZ Y TOMÁS ESCOBAR FERNÁNDEZ Y/O TOMAS ESCOBAR HERNÁNDEZ, como ARRENDATARIOS, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA SAN FERNANDO, LOTE 11, MANZANA 40, HOY LOTE 63, MANZANA 20, COLONIA SAN FERNANDO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, cuya nomenclatura correcta es la siguiente: AVENIDA OCÉANO PACÍFICO NÚMERO 182, COLONIA LOMAS LINDAS, SECCIÓN II, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. B) El pago de las rentas insolutas a razón de $13,500.00 (trece mil quinientos pesos 00/100 m.n.) mensuales por lo que hace a los meses de noviembre y diciembre de 2022 y $40,500.00 (cuarenta mil quinientos pesos 00/100 m.n.), por lo que hace a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, y septiembre de 2023, en razón del aumento de renta con base a la cláusula ocho del contrato, que a la fecha asciende a la cantidad de $391,000.00 (trescientos noventa y un mil pesos 00/100 m.n.) más las que se sigan acumulando hasta la conclusión del juicio y entrega del inmueble, mismas que serán cuantificadas en ejecución de sentencia. C) La entrega del inmueble arrendado en las condiciones físicas pactadas. D) El pago de daños y perjuicios, cuya indemnización se cuantificará en ejecución de sentencia. E) El pago de los gastos y costas judiciales. Fundando para tal efecto en los siguientes H E C H O S, 1) Con fecha uno de enero de dos mil veintidós, la suscrita en calidad

de arrendadora celebré contrato de arrendamiento con los hoy demandados TOMÁS ESCOBAR NUÑEZ Y TOMÁS ESCOBAR FERNÁNDEZ Y/O TOMAS ESCOBAR HERNÁNDEZ, en su calidad de arrendatarios, respecto del inmueble materia de la litis. 2) El inmueble arrendado fue destinado para casa habitación, de acuerdo con las declaraciones establecidas en el contrato de arrendamiento. 3) En las declaraciones establecidas en el contrato de arrendamiento se estipuló la duración del arrendamiento, mismo que sería por el plazo de un año, a partir del día uno de enero del año dos mil veintidós, hasta diciembre del mismo año, no obstante, de que se haya asentado que la duración de seis meses, ya que lo correcto fue de un año, como se advierte de la fecha de inicio y término del contrato. 4) Es el caso que en las declaraciones establecidas en el contrato de arrendamiento se estipuló el monto de la renta que sería por la cantidad de $13,500.00 (TRECE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, a partir del uno de enero del año dos mil veintidós, mismas que serían depositadas en la cuenta bancaria número 0186043453, de la institución Bancomer, ahora BBVA. 5) En la cláusula ocho del contrato se estipulo que para que el caso de que el arrendatario no desocupara el inmueble en la fecha de vencimiento del contrato, el precio de la renta aumentaría en un 200%, es decir, al monto de $40,500.00 (CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, sin que ésta implicara novación o prórroga del contrato, por lo que deberá cubrir a partir de los meses de enero de este año hasta la total desocupación del inmueble dicha cantidad. 6) Es el caso que el demandado siempre pagó puntualmente la renta hasta el mes de octubre de dos mil veintidós, ya que a partir del mes de noviembre del mismo año dejó de pagarla, lo cual continúa hasta el día de hoy, por lo que ha dejado de pagar hasta la fecha once mensualidades, dos por el monto de $13,500.00 (TRECE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y nueve de $40,500.00 (CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que en total asciende a la cantidad de $391,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.). 7) En la cláusula primera del contrato de arrendamiento se estipuló como lugar de pago el domicilio de arrendador, es decir, el ubicado en Camino al Cerrito, paraje Cruz Verde, Santa Cruz Ayotuxco, Huixquilucan, Estado de México, sin perjuicio de depositarla en cuenta bancaria número 0186043453, de la institución Bancomer, ahora BBVA, a nombre de la suscrita, como se estipulo en las declaraciones del contrato, no obstante, los demandados a partir de que dejaron de pagar la renta, no acudieron al domicilio de la suscrita, ni la depositaron en la cuenta bancaria. 8) Es el caso que los demandados se han negado a pagar la renta, es por ello que a través de la presente vía judicial sumaria se les demanda la rescisión del contrato de arrendamiento, así como el pago de las rentas insolutas.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinte 20 marzo de dos mil veinticinco 2025, en el que ordeno notificar por edictos a los demandados TOMÁS ESCOBAR NUÑEZ Y TOMÁS ESCOBAR FERNÁNDEZ, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el día 10 de Octubre de 2025.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES.- RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación VEINTE DE MARZO DEDOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

3245.-25 noviembre, 4 y 15 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar José Gabriel Rosales Rodríguez y Virginia Silva Estada.

Que en los autos del expediente número 914/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por ETNA MARÍA ANTONIETA ROSALES RODRÍGUEZ, en contra de JOSÉ GABRIEL ROSALES RODRÍGUEZ Y VIRGINIA SILVA ESTADA, la Jueza del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha cinco de noviembre del dos mil veinticinco, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a José Gabriel Rosales Rodríguez y Virginia Silva Estada, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación suscinta de la demanda:

PRESTACIONES: A). La declaración judicial que se haga por Su señoría en el sentido de que, el contrato verbal de comodato celebrado entre Etna María Antonieta Rosales Rodríguez y los señores José Gabriel Rosales Rodríguez y Virginia Silva Estrada, el catorce de junio del año dos mil dieciséis, respecto del inmueble identificado como "el Departamento número B-3, del Edificio "B" y derecho a uso del cajón de estacionamiento marcado con el número tres, del Conjunto Habitacional denominado "Manzanillo" sujeto a propiedad de condominio marcado con el número trece (13) de la Avenida San Rafael Tlalnepantla, Estado de México", se ha terminado, por los motivos que se hacen valer en los hechos que más adelantes se narran. **B).** Como consecuencia de la prestación citada en el inciso A) que precede, la desocupación y entrega que se haga a Etna María Antonieta Rosales Rodríguez por los demandados José Gabriel Rosales Rodríguez y Virginia Silva Estrada, del inmueble identificado como "el Departamento número B-3, del Edificio "B" y derecho a uso del cajón de estacionamiento marcado con el número tres, del Conjunto Habitacional denominado "Manzanillo" sujeto a propiedad de condominio marcado con el número trece (13) de la Avenida San Rafael, Tlalnepantla, Estado de México". **C).** El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. **HECHOS: 1.-** Tal y como lo acredito con el original del Primer Testimonio de la Escritura Pública 7,980, Volumen 240 de fecha veintisiete de abril de mil

novecientos ochenta y ocho, del protocolo de la Notaría Pública Número Ciento Sesenta y cuatro del Distrito Federal, hoy Ciudad de México a cargo del Licenciado Antonio Velarde Violante, la suscrita Etna María Antonieta Rosales Rodríguez, es propietaria del Departamento número B-3, del Edificio "B" y derecho a uso del cajón de estacionamiento marcado con el número tres, del Conjunto Habitacional denominado "Manzanillo" sujeto a propiedad de condominio marcado con el número trece (13) de la Avenida San Rafael, Tlalnepantla, Estado de México, documento que adjunto se exhibe. **2.-** BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto a Su Señoría que, con fecha catorce de junio del año dos mil dieciséis, mi hermano José Gabriel Rosales Rodríguez y su esposa Virginia Silva Estrada me solicitaron y yo les otorgué en comodato verbal, el uso gratuito para ambos, respecto del inmueble identificado como "el Departamento número B-3, del Edificio "B" y derecho a uso del cajón de estacionamiento marcado con el número tres, del Conjunto Habitacional denominado "Manzanillo" sujeto a propiedad de condominio marcado con el número trece (13) de la Avenida San Rafael, Tlalnepantla, Estado de México" sujeto propiedad de condominio. **3.-** En el momento de la celebración de manera verbal, del contrato de comodato citado en el párrafo anterior, Suscrita y los señores José Gabriel Rosales Rodríguez y Virginia Silva Estrada, convenimos en que destinarían el bien inmueble de mi propiedad materia del comodato, única y exclusivamente para casa habitación, por un plazo máximo de un año, el cual fenecería, precisamente el trece de junio de dos mil diecisiete, fecha en la que desocuparían y entregarían a la suscrita el bien inmueble antes citado, **4.-** Hasta el día de hoy, a pesar que el plazo de un año por el cual se celebró el contrato verbal de comodato citado en los hechos que preceden, los señores José Gabriel Rosales Rodríguez y Virginia Silva Estrada, se han abstenido de desocupar y entregar a la promovente el bien inmueble identificado como "el Departamento número B-3, del Edificio "B" y derecho a uso del cajón de estacionamiento marcado con el número tres, del Conjunto Habitacional denominado "Manzanillo" sujeto a propiedad de condominio marcado con el número trece (13) de la Avenida San Rafael, Tlalnepantla, Estado de México", motivo por el cual me veo en la necesidad de promover el presente juicio a fin de que por sentencia ejecutoriada se declare la terminación del contrato de comodato citado en los hechos que anteceden, condenando a la parte demandada a la desocupación y entrega del bien inmueble antas referido en líneas que anteceden. **5.-** Ahora bien, me permito hace del conocimiento que, tal y como lo acredito con las copias certificadas expedidas por el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, de todas y cada una de las constancias y actuaciones judiciales que integran el expediente 348/2022, relativo a los Medios Preparatorios a Juicio con rubro Rosales Rodríguez Etna María Antonieta vs José Gabriel Rosales Rodríguez y Virginia Silva Estrada, a pesar de las múltiples diligencias realizadas para notificar a los ahora demandados, tanto en el domicilio materia del contrato de comodato citado en párrafos anteriores, así como en los diversos domicilios de los cuales se tuvo conocimiento en autos resultaron infructuosas al no localizarse a los mismos en los domicilios en mención, por lo que en obvio de economía procesal y salvo lo que Su Señoría disponga al respecto, deberá ordenarse que el emplazamiento a los demandados en cita se haga por edictos en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

Se expide para su publicación el trece de noviembre del dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación: En fecha cinco de noviembre dos mil veinticinco, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Lic. María del Rosario Nava González.-Rúbrica.

3251.-25 noviembre, 4 y 15 diciembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar: Desarrollos Avante S.A.

Que en los autos del expediente 10214/2021 relativo al juicio Ordinario Civil sobre Otorgamiento de firma de escritura, promovido por DULCE MARÍA REYNA CALLEJAS en contra de DESARROLLO AVANTE S.A., tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha nueve de febrero del dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, procédase a emplazar a Desarrollos Avante S.A, por edictos que se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la llamada a juicio que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA: PRESTACIONES: 1.- Otorgamiento y firma de escritura del terreno que se ubica en Calle Plaza de Castilla, número treinta y ocho, Lomas Verdes, Tercera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53125. 2.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. **HECHOS:** 1.- Dulce María Reyna Callejas y la moral demandada, en fecha 14 de octubre del año 1982 celebraron contrato de compraventa del terreno que se ubica Calle Plaza de Castilla, número 38, Lomas Verdes Tercera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, código postal 53125, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste 8.00 m con calle Plaza de Castilla, al suroeste 8.00 m con área de donación, al noroeste 18.00 m con lote 37, al sureste 18.00 m con área de donación. 2.- El precio y forma de pago del bien inmueble fue por la cantidad de $803,899.00 m/n ochocientos tres mil ochocientos noventa y nueve pesos moneda nacional, liquidándolo en fecha 22 de marzo del año de 1988. 3.- Se estableció que la escrituración se generaría en cuanto se hubiera realizado el pago lizo y llano del precio establecido por "EL CLIENTE", atendiendo al hecho anterior, se citó ante el notario público 165 de la Ciudad de México a la moral demandada, en fecha 8 de octubre del año 1990. 5.- En fecha 8 de octubre del año 1990 ante Notario Público 165 del Distrito Federal de nombre Carlos A. Sotelo Regil, se iniciaron los trámites de escrituración de dicho inmueble sin que compareciera representante legal de dicha empresa, dejando pendiente del trámite dicha escrituración por la falta de interés jurídico de dicha moral en concluir con la escrituración. 6.- Mi esposo Rodolfo Oscar Cantú Deras, solicitó el avalúo de dicho bien pues ya habíamos terminado de pagar la totalidad de los de $803,899.00 M/N ochocientos tres mil ochocientos noventa y nueve

pesos moneda nacional, generándose un recibo que presento en original recibo de pago por concepto de avalúo e informe certificado de fecha 14 de abril del año 1988, de la misma notaria. 7.- En virtud de que la celebración de dicho contrato se realizó en Naucalpan de Juárez Estado de México Estado de México, en fecha 14 de octubre de 1982, su Señoría es competente para conocer de la presente acción. 8.- Es por lo cual me veo en la imperiosa necesidad de demandar de la moral DESARROLLOS AVANTE S.A. en la vía y forma propuesta a fin de que pueda continuar con el otorgamiento y firma de escritura de dicho bien inmueble ante la falta de seriedad de dicha empresa. - - -

Validación: El nueve de febrero de dos mil veintidós y veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, se dictaron autos que ordenan la publicación de edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

3252.-25 noviembre, 4 y 15 diciembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

LUCIA ESTEFANIA SALAS LUNA.

Por medio del presente se le hace saber que SUSANA CABALLERO RAMÍREZ, promueve en el expediente número 186/2023, de este juzgado, el Juicio Ordinario Civil de PLENARIO DE POSESIÓN, mediante el cual reclama:

A) LA DECLARACIÓN QUE SU SEÑORIA SE SIRVA PRODUCIR EN EL SENTIDO DE QUE TIENE MEJOR DERECHO PARA POSEER EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE DE ROSAS MANZANA 171, LOTE 22 C, DEL FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.

B) LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE DE ROSAS MANZANA 171, LOTE 22 C, DEL FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.

C) EL PAGO EQUIVALETEA LOS FRUTOS CIVILES QUE PUDO PRODUCIR EN EL INMUEBLE, LO QUE SERA CUANTIFICADO POR UNA RENTA HASTA SU TOTAL DESOCUPACIÓN.

D) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS PROCESALES QUE GENERE EL JUICIO.

Mediante auto de fecha SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, se ordenó emplazar a la demandada LUCIA ESTEFANIA SALAS LUNA, POR MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN en el BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que usted LUCIA ESTEFANIA SALAS LUNA, se presente dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda incoada en su contra, apercibiendo a la demandada que pasado el plazo referido, sin comparecer por sí por apoderados o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento.- DOY FE.- Se expide en Otumba, México, el uno de abril del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Dieciocho de marzo del año dos mil veinticinco.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSUE DAVID JUAREZ CRUZ.- RÚBRICA.

3254.-25 noviembre, 4 y 15 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1271/2025, MARIA RAQUEL RODRIGUEZ TORRES, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en la Localidad de Tecolapan, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 29.23 metros con anteriormente J Jesús Valladares Puente actualmente con Adolfo Rodríguez Robles; al sur: 29.48 metros con anteriormente J Jesús Valladares Puente, actualmente con Adolfo Rodríguez Robles; al oriente: 17.28 metros con anteriormente Sergio García Jiménez, actualmente con Adolfo Rodríguez Robles; al poniente: 17.00 metros anteriormente camino vecina, actualmente calle de acceso. Con una superficie total aproximada de 500.00 m² (quinientos metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticinco (2025), donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el cuatro de noviembre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticinco (2025).- Licenciada en Derecho Nancy Rodríguez Alcántara.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

3366.-1 y 4 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1117/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por TANIA MARIA ALVAREZ VALLEJO, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veinte de noviembre de dos mil veinticinco, la Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

TANIA MARIA ALVAREZ VALLEJO promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en CALLE IGNACIO LOPEZ RAYON, BARRIO DE SANTA MARIA, SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 36.65 metros colindando con Eustolio Osornio Dávila.

AL SUR: 36.65 metros colindando con Jorge Aguilar Garrido.

AL ORIENTE: 21.10 metros colindando con Hilario Cárdenas López y Privada Particular.

AL PONIENTE: 21.10 metros colindando con Esteban Hernández.

Con una superficie aproximada de 773.31 metros cuadrados.

Inmueble que argumenta, tiene en propiedad y posesión desde hace más de cinco años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa, celebrado con ALMA ROSA VALLEJO MARTINEZ.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ROSINA PALMA FLORES.- RÚBRICA.

3368.-1 y 4 diciembre.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

LUCIA HERMELINDA GUTIERREZ HONORATO, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1242/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "CALLEJON", ubicado en CALLE CAMINO A SAN MATEO S/N COLONIA MELCHOR OCAMPO, MUNICIPIO MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 87.00 metros y colinda con ISAIAS RAMOS; AL SUR: En 87.00 metros y colinda con CAMINO PUBLICO; AL ORIENTE: En 11.00 metros y colinda con ZANJA REGADORA; AL PONIENTE: En 12.00 metros y colinda con CAMINO PUBLICO. Con una superficie de 1,000.50 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha siete de noviembre de dos mil veinticinco se ordenó publicar los edictos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley.

Se expiden el veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco.- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

3370.-1 y 4 diciembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 860/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LUIS ÁLVAREZ DÁVILA, el Maestro en Derecho MARIO MARTÍNEZ DE JESÚS, Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, en auto fecha 12 (doce) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la parte actora reclama: se declare propietario del bien inmueble ubicado en calle: Independencia sin número, en el Poblado de San Sebastián, de este Municipio de Metepec, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: NORTE: 15.00 mts y Colinda con Calle Independencia. AL SUR 15.00 mts Colinda con José Ortega Salinas, actualmente Luis Enrique Uribe Osorio. AL ORIENTE: 24.60 mts y colinda con José Ortega Salinas actualmente Luis Enrique Uribe Osorio. AL PONIENTE: 24.60 mts Colinda con Luis Enrique Uribe Osorio; por tanto, publíquense por

DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: doce (12) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

3373.-1 y 4 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 634/2025, que se tramita en este juzgado, JOSÉ MANUEL CONTRERAS ALBARRÁN, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Valentín Gómez Farías, oriente número 408, letra A, antes Colonia San Sebastián, actualmente Colonia Cinco de Mayo, Municipio de Toluca México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 5.30 metros colindando con Calle Valentín Gómez Farías; AL SUR: 5.30 metros colindando con Carmen García de Guzmán actualmente Héctor Guzmán García, Jorge Guzmán García y otros propietarios (Adrián Guzmán García y Jorge Guzmán García); AL ORIENTE: 8.26 metros colindando con Propiedad de los vendedores Roberto Mondragón Martínez y Yolanda Contreras Ocampo; y AL PONIENTE: 8.26 metros colindando con Primo Albiter actualmente con Patricia Albiter Salas, con una superficie de 43.78 metros cuadrados, a partir de la fecha doce (12) de julio de 2002 José Manuel Contreras Albarrán ha estado en posesión pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario del mencionado inmueble, afirmando que lo adquirió mediante compraventa que celebró con Roberto Mondragón Martínez y Yolanda Contreras Ocampo. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día veintiuno del mes de noviembre de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

3378.-1 y 4 diciembre.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MONSERRAT NAYELI BELTRAN ZENTENO ante este Juzgado bajo el expediente número 23249/2025 en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR UBICADO ACTUALMENTE EN CERRADA DE ORGANOS ESQUINA PALO DULCE, SIN NUMERO, DEL PUEBLO DE SAN JOSE HUILANGO, DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.00 METROS Y COLINDA CON GUADALUPE HERNANDEZ CHAGOYA.

AL SUR: 9.00 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO MENDOZA VAZQUEZ.

AL ORIENTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA DE ORGANOS.

AL PONIENTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON AXELL MENDOZA VAZQUEZ.

SUPERFICIE: 72.00 METROS CUADRADOS.

Publíquese su solicitud mediante edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL LUGAR EN QUE SE ACTÚA, a efecto de que, si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el numeral 3.27 del Código en cita. En la inteligencia de que las publicaciones ordenadas deberán efectuarse en días hábiles para este Juzgado. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.- FIRMANDO POR EL LICENADO MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN, SECRETARIA DE ACUERDOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN.-RÚBRICA.

3380.-1 y 4 diciembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE MARCOS BASTIDA FIGUEROA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1056/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por BLANCA OVANDO GARCÍA.

Quien solicito la Inmatriculación Judicial, por los motivos que dice tener, respecto al predio UBICADO EN CARRETERA FABRICA MARÍA, SIN NÚMERO, SAN MATEO MOZOQUILPAN, MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 355.30 m2 (trescientos cincuenta y cinco punto treinta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 32.30 METROS Y LINDA CON MARÍA DE LA LUZ GONZÁLEZ ROSAS; AL SUR: 32.30 METROS Y LINDA CON CALLE PRIVADA; ORIENTE: 11.00 METROS Y LINDA CON JESÚS ZAMORA ESQUIVEL; y AL PONIENTE: 11.00 METROS Y LINDA CON JOSÉ ZAMORA PASCUAL.

Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el trámite 185815, de fecha veintidós de octubre del dos mil veinticinco. Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el quince de marzo del año dos mil dieciocho, con la señora JUANA PASCUAL FLORES, que lo ha venido poseyendo de en forma quieta, pacifica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL SOLICITANTE, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Licenciada en Derecho Daniela Martínez Macedo.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO EL VEINTE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Licenciada en Derecho Daniela Martínez Macedo.-Rúbrica.

3381.-1 y 4 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1234/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial), promovido por MIRIAM LANDIN MORALES, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, S/N, BARRIO SANTIAGO, EN EL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, REGISTRADO CON LA CLAVE CATASTRAL 005-01-269-88-00-0000, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 100.46 metros, colinda con ALFONSO MORALES MARTINEZ, 8.03 metros, colinda con CALLE SIN NOMBRE, 12.17 metros, colinda con ZANJA REGADORA DE LA UNIDAD DE RIEGO PARA EL DESARROLLO RURAL DE TEOLOYUCAN; AL SUR: 67.04 metros, colinda con ZANJA REGADORA DE LA UNIDAD DE RIEGO PARA EL DESARROLLO RURAL DE TEOLOYUCAN; AL ORIENTE: 103.09 metros, colinda con ZANJA REGADORA DE LA UNIDAD DE RIEGO PARA EL DESARROLLO RURAL DE TEOLOYUCAN, AL PONIENTE: 35.00 metros, colinda con CALLE SIN NOMBRE, 7.63 metros, colinda con ZANJA REGADORA DE LA UNIDAD DE RIEGO PARA EL DESARROLLO RURAL DE TEOLOYUCAN, 34.82 metros, colinda con ZANJA REGADORA DE LA UNIDAD DE RIEGO PARA EL DESARROLLO RURAL DE TEOLOYUCAN. Con una SUPERFICIE TOTAL DE 6,463.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los catorce de noviembre del dos mil veinticinco. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

3382.-1 y 4 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente 1314/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, diligencias de Información de Dominio, promovido por MIGUEL ANGEL CRUZ MEJIA, respecto de un inmueble ubicado en calle Privada sin nombre, sin número, el Salitre en Tenancingo, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie: Al Norte: 22.18 metros con Oliva Cruz Mejía; Al Sur: 21.51 metros con Vicente Cruz Mejía; Al Oriente: 24.52 metros con Carmen Analleli Aguilar Trujillo, Esteban Olivares Contreras e Hilda Hernández Avila; Al Poniente: 25.09 metros con calle Privada sin nombre. Con una superficie aproximada de 541.69 metros cuadrados. El que fue adquirido mediante compraventa, celebrado con la señora Guadalupe Mejía Reza.

El Juez Tercero Civil de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación por lo menos dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Fecha del auto que ordena la publicación: trece de noviembre de de dos mil veinticinco.- SECRETARIO, LICENCIADA EN DERECHO MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

3383.-1 y 4 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1282/2025, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por GUADALUPE CRUZ MEJÍA, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle Privada sin nombre, sin número, el Salitre, Tenancingo, Estado de México, el cual cuenta con clave catastral 0580500181000000, el cual tiene tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.27 metros con Arturo Cruz Mejía; AL SUR: 20.07 metros con Juan Manuel Cruz Mejía; AL ORIENTE: 36.48 metros con Calle Privada sin nombre; AL PONIENTE: 36.64 metros con Patricia Cruz Bustos y Juan Silvio Cruz Bustos, con una superficie aproximada de: 737.30 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, mediante contrato privado de compraventa celebrado con Guadalupe Mejía Reza; y que por proveído de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticinco, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes.

Para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los diez días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, cinco de noviembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

3384.-1 y 4 diciembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO.

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 881/2025, promovido por GABRIELA ISABEL OLIVAR BRAVO, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble ubicado en Calle s/n, en el barrio de Santiaguito en la localidad de San Bartolomé Tlaltelulco del Municipio de Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al NORTE 12.50 metros colinda con María de los Angeles Durán Valespino; al SUR 12.50 metros con privada sin nombre; al ORIENTE 17.00 metros con Domingo Mejía Milia; al PONIENTE 17.00 metros con Privada Cuauhtémoc. Con una superficie de 212.00 metros cuadrados con clave catastral 103-12-070-73-00-0000 lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de Circulación Diaria en esta Ciudad. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Toluca con Residencia en Metepec, México, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. Doy Fe.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: 13-11-2025.- LICENCIADA EN DERECHO: KEREM MERCADO MIRANDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.-RÚBRICA.

AUTORIZADA PARA FIRMAR EL PRESENTE EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

3385.-1 y 4 diciembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente 1029/2025, el C. BENJAMÍN GARCÍA REYES, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Domicilio bien conocido en el Paraje de Las Joyas, domicilio bien conocido en San Antonio Albarranes, Temascaltepec, Estado de México, conocido como “Las Albercas”; con una superficie aproximada de 13,188.02 metros cuadrados; que mide y linda: AL NORTE: 125.15 metros, en cinco líneas; la primera de 30.50 metros, la segunda de 21.70 metros, la tercera de 24.10 metros, la cuarta de 22.10 metros y la quinta de 26.75 metros, colinda con Camino Real; AL SUR: 143.61 metros, en dos líneas; la primera de 47.90 metros, colinda con Antonio Valdez García, y la segunda de 95.71 metros, colinda con José Luis Nova Maya; AL

ORIENTE: 115.7 metros, en cinco líneas; la primera de 34.80 metros, la segunda de 25.10 metros, la tercera de 14.40 metros, la cuarta de 15.00 metros y la quinta de 26.40 metros, colinda con Fernando Carbajal Servin; y AL PONIENTE: 72.50 metros, colinda con Graciela Valdez García.

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticinco, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Temascaltepec, México a diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena la publicación 14 de Noviembre de dos mil veinticinco.- ACTUARIO FACULTADO COMO SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. EMILIO GARCÍA PEDROZA.-RÚBRICA.

3386.-1 y 4 diciembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente 1030/2025, el C. NANCY GONZÁLEZ VENTURA, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Domicilio bien conocido Barrio del Centro, sin número, San Lucas del Pulque, Temascaltepec, Estado de México, con una superficie aproximada de 707.50 metros cuadrados; que mide y linda: AL NORTE: 18.84 metros, en dos líneas; la primera de 7.05 metros y la segunda línea de 11.79 metros, colinda con Benito Estanislao Rubio; AL SUR: 15.31 metros, colinda con Juan Estanislao Rubio; AL ORIENTE: 48.5 metros, en tres líneas; la primera de 24.40 metros, la segunda de 10.09 metros y la tercera de 14.01 metros, colinda con Canal de regadío; y AL PONIENTE: 34.05 metros, en tres líneas: la primera de 16.47 metros, la segunda de 7.46 metros, colinda con Ángel González Ventura, y la tercera línea de 10.12 metros colinda con Juan Estanislao Rubio.

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticinco, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Temascaltepec, México a diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena la publicación 14 de Noviembre de dos mil veinticinco.- ACTUARIO FACULTADO COMO SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. EMILIO GARCÍA PEDROZA.-RÚBRICA.

3387.-1 y 4 diciembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA DE VILLADA CON RESIDENCIA EN XONACATLAN DE JUAREZ, ESTADO MEXICO
E D I C T O

Expediente: 1346/2025.

Al público en general.

Se hace saber, en el expediente 1346/2025, que se tramita en este juzgado, promueve JESÚS QUINTANA VELÁZQUEZ, por su propio derecho, en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: San Agustín Mimbres, Municipio de Otzolotepec, Estado de México;

AL NORTE: En dos líneas, la primera de 3.00 metros, colinda con Angel Quintana Velázquez, la segunda de 17.30 metros, colinda con Angel Quintana Velázquez.

AL SUR: 16.80 metros, colinda con Columba Jiménez Librado;

AL ORIENTE: 34.20 metros, colinda con Jesús Erasto Quintana Pérez.

AL PONIENTE: En tres líneas, primera de 1.45 metros, colinda con Plaza de Toros, segunda de 16.65 metros, colinda con Plaza de Toros, tercera de 4.40 colinda con Plaza de Toros.

Con una superficie real y correcta de 460.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha cinco de octubre de dos mil cinco, Jesús Quintana Velázquez, ha estado en posesión pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad. Dado en Xonacatlán, Estado de México, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Fecha de acuerdo en que se ordena: Once de noviembre de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con Residencia en Xonacatlán, México, M. en D. Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

3388.-1 y 4 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O

En el expediente número 699/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARTHA PATRICIA GARCÍA CRUZ, el objeto de dicho procedimiento es reconocerla como propietaria del inmueble rústico, ubicado en San Antonio El Viejo, Colonia Valle Verde, Polotitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE: 57.96 metros, con acceso privado; al SUR: 57.96 metros, colinda con MARÍA TERESA SÁNCHEZ MEJÍA; al ORIENTE: 36.92 metros, colinda con calle sin nombre; al PONIENTE: 36.91 metros, colinda con acceso privado; con una superficie total de 2,134.00 METROS CUADRADOS (DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS); lo que se hace del conocimiento de las personas interesadas, para que hagan valer lo que a su derecho corresponda.

Publíquense edictos por DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria y hecho lo anterior, a petición de parte se señalará la fecha, en que se desahogará la declaración de los testigos.

Se expiden en Aculco, México, a doce de noviembre de dos mil veinticinco.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.-RÚBRICA.

3389.-1 y 4 diciembre.

JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

EXP. 1170/2019.

SECRETARIA “B”.

En los autos de juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ANAID ROSAS COBOS E HILLAYALI MONTSERRAT PATIÑO ONTIVEROS ANTES ALEJANDRO ISAAC ROMAN MARIN ANTES FINASTRATEGY MX, S.A.P.I DE C.V., ANTES HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de RAFAEL DE LA CRUZ, HERRERA Y BERTHA HERNANDEZ VILLALOBOS. Expediente número 1170/2019, LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL, DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MEXICO; Dicto un auto, que en su parte conducente dice:

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.- Agréguese a su expediente 1170/2019, el escrito del mandatario judicial de la parte actora visto su contenido se ordena girar de nueva cuenta el exhorto ordenado en auto de siete de mayo del año en curso... Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinticuatro [...] Por otra parte, gírese de nueva cuenta dicho medio de comunicación procesal, para que obre como corresponda y surta sus efectos legales correspondientes. Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil veinticinco [...] los exhortos que se libren entre los mismos, deben enviarse vía digital, por lo que se requiere al promovente para que proporcione, número telefónico y correo electrónico, para estar en posibilidad de enviar el exhorto ordenado en autos, de manera electrónica a través del Sistema Integral de Gestión Judicial S.I.G.J. [...] Ciudad de México a veintinueve de abril de dos mil veinticinco.- por hechas las manifestaciones a que se contrae, ahora bien con fundamento en los artículos 111, 122 fracción II, 129 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar al demandado RAFAEL DE LA CRUZ HERRERA y BERTHA HERNANDEZ VILLALOBOS, los cuales se deberán de publicar por tres veces, de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en el periódico "LA CRONICA DE HOY", debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles. Esto para que dentro del término de QUINCE DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante la Secretaria de Acuerdos adscrita a este JUZGADO SEXAGÉSIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, a recibir sus copias de traslado de la demanda y los documentos anexos a la misma, relacionados con el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por la parte actora HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC hoy su cesionario FINASTRATEGY MX, S.A.P.I. DE C.V. hoy su cesionario ALEJANDRO ISAAC ROMAN MARIN hoy su cesionaria ANAID ROSAS COBOS E HILLAYALI MONSERRAT PATIÑO ONTIVEROS en contra de RAFAEL DE LA CRUZ HERRERA y BERTHA HERNANDEZ VILLALOBOS, la cual fue admitida por el extinto Juzgado Sexagésimo Sexto de lo Civil de Proceso Escrito, por auto de fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, bajo el número de expediente 740/2028 (hoy 1170/2019 del índice de este Juzgado). Y tomando en consideración que el último domicilio de la parte demandada se encuentra en METEPEC, ESTADO DE MEXICO, en tal virtud, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, ordenando la publicación de edictos en el BOLETIN JUDICIAL o GACETA DEL GOBIERNO y EN EL PERIODICO de mayor circulación de esa entidad, facultando a dicha autoridad con plenitud de jurisdicción [...] Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro. (...) se ordena emplazar por EDICTOS a los codemandados RAFAEL DE LA CRUZ HERRERA Y BERTHA HERNÁNDEZ VILLALOBOS, por lo que deberá publicarse por TRES veces de TRES en TRES días en el BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO LA CRÓNICA DE HOY", haciéndoles saber a dichos demandados que se les concede un término de TREINTA DÍAS para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, los que se computarán a partir del día siguiente de la última publicación, para tales efectos quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, las copias de traslado correspondientes, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, con fundamento en el artículo 271 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles. Por lo que respecta a las publicaciones de edictos en el Boletín Judicial, el interesado

deberá seguir los lineamientos establecidos en la Circular número 40/2009 de fecha veinticuatro de junio del año dos mil nueve, emitida por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. (...) Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil veintidós (...) se ordena agregar al nombre de la actora el "hoy su cesionario ALEJANDRO ISAAC ROMAN MARIN. (...). Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veinte. La cesión de derechos litigiosos es procedente mientras permanezca sub júdice su decisión hasta antes de que cause estado la resolución definitiva. (...). Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil diecinueve., se determinó autorizar la extinción de trece juzgado civiles de cuantía menor y cinco juzgados civiles entre ellos el JUZGADO SEXAGESIMO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO y se ordenó a distribuir entre diversos Juzgados en Materia Civil, los asuntos que eran del conocimiento de los órganos jurisdiccionales extintos; (...). Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil dieciocho., se tiene por presentado a HSBC, MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, "HOY SU CESIONARIA FINASTRATEGY MX, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE" hoy su cesionario ALEJANDRO ISAAC ROMAN MARIN" demandando en la vía especial hipotecaria DE LA CRUZ HERRERA RAFAEL Y BERTHA HERNÁNDEZ VILLALOBOS las prestaciones que indica en su escrito inicial de demanda. Con fundamento en los artículos 468, 469, 470, 471 y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la demandada para que dentro del término de QUINCE DÍAS conteste la demanda. Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro [..] en su carácter de cedente y ANAID ROSAS COBOS e HILLAYALI MONTSERRAT PATIÑO ONTIVEROS, mediante el cual el primero de las mencionadas cedió a favor de las segundas los de Derechos de Crédito y Litigiosos, como se desprende del citado contrato a que alude el presente proveído, respecto de los derechos de litigiosos derivados de los mismos, registrado a nombre de los deudores RAFEL DE LA CRUZ HERRERA y BERTHA HERNANDEZ VILLALOBOS. Ciudad de México a veintinueve de abril de dos mil veinticinco., Una vez transcurrido el plazo mencionado, con o sin la comparecencia del demandado, se le concede a éste el termino de QUINCE DIAS contados a partir del día siguiente del vencimiento para su comparecencia, para que conteste la demanda incoada en su contra y proporcione domicilio dentro de la jurisdicción de éste Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en tiempo y forma determinados será declarado confeso y se seguirá el juicio en rebeldía por lo que las subsecuentes notificaciones incluidas las personales le surtirán efectos por Boletín Judicial de acuerdo al artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. CIUDAD DE MEXICO A SIETE DE MAYO [...] se precisa la ubicación del último domicilio de la demandada, siendo el correcto ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, por lo que el exhorto ordenado en auto de veintinueve de abril del presente año, deberá remitirse al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

Ciudad de México a 27 DE AGOSTO DE 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B”, MAESTRA CELIA HERNANDEZ PATIÑO.- RÚBRICA.

3392.-1, 4 y 9 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

LUCIANA ROMANA VALENCIA OLVERA, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 2738/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de INMATRICULACIÓN, respecto del predio ubicado en HOMBRES ILUSTRES, SIN NÚMERO, SANTIAGO ATLATONGO, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que desde el once (11) de junio del año dos mil dieciséis (2016), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con CIRILO RAMIREZ ZUÑIGA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 35.87 METROS COLINDA CON CERRADA HOMBRES ILUSTRES.

AL SUR: 40.25 METROS COLINDA CON REGADERA.

AL ORIENTE: 18.10 METROS COLINDA CON DEYSI QUINTANA ONOFRE.

AL PONIENTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA 12.28 METROS Y COLINDA CON CALLE HOMBRES ILUSTRES Y LA SEGUNDA 12.38 METROS Y COLINDA CON CALLE HOMBRES ILUSTRES.

CON UNA SUPERICIE TOTAL DE 800.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Veintitrés (23) de junio del año dos mil veinticinco.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

Firma autorizada en términos de la Circular 61/2016.

1195-A1.- 1 y 4 diciembre.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS, PROPIETARIOS O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURIDICO SOBRE EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

1. Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dos de abril de dos mil veinticinco, se le hace saber que en el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, se radico el expediente **10/2025**, relativo al juicio de Extinción de Dominio, promovido por la **LICENCIADA REBECA LIRA MORALES, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **ZEFERINO MÉNDEZ HERRERA**, en su carácter de propietario registral del vehículo afecto a la presente acción, **SERGIO ANGEL IBARRA OROZCO**, poseedor del vehículo afecto **y/o de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes **PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN: 1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del **VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NÚMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289,** el cual se encuentra plenamente identificado de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha 27 de febrero de 2025, signado por José Irineo Rodríguez Gómora, perito en Identificación vehicular adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el cual se encuentra en resguardo físico al interior del corralón denominado Servicio Concesionado para prestar el Servicio Público de Arrastre, Traslado, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos a disposición de distintas autoridades, con domicilio en Av. Pirules número 12 esquina con Avenida de la Hacienda, colonia Lomas de Buenavista, Municipio de Chimalhuacán, km. 26, carretera México Texcoco, con número de inventario AMG904 de fecha 5 de noviembre de 2024, elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado. **3.** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; y se ordene la inscripción en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México, para que el citado Instituto determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Pretensiones que se reclaman en contra de: a) ZEFERINO MÉNDEZ HERRERA,** en su carácter de propietario registral del **VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NÚMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289, b) SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO,** en su carácter de persona afectada y posesionario del **VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NÚMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289, c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio,** quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a)** Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/150/2024**, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran la Carpeta de Investigación **NEZ/NEZ/CHI/0026/324560/24/11**, por el hecho ilícito de EXTORSIÓN, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.** El once de julio de dos mil veinticuatro, aproximadamente a las 21:30 horas, afuera del domicilio de la victima de identidad reservada de iniciales A.T.M., ubicado en la colonia Tlatel Xochitenco, Municipio de Chimalhuacán, fueron detonadas armas de fuego, motivo por el cual la victima al salir de su domicilio, se percató que afuera de su domicilio y sobre la banqueta se encontraba un arreglo floral con una bolsa de color amarillo, que en su interior contenía una cartulina con letras negras que decían “es tiempo de pagar la deuda de Jaime plata “o” familia att: 4 letras”. Ese mismo día, pero aproximadamente a las 22:04 horas, la víctima recibió llamada telefónica del número 56 43 10 49 48, en la que una voz masculina, le exigió la entrega de la cantidad de quinientos mil pesos a cambio de no matar a su padre -ofendido de identidad reservada de iniciales C.T.L.- y a sus hijos, otorgándole como plazo para la entrega del numerario citado el día siguiente, es decir el doce de julio de dos mil veinticuatro, motivo por el cual presentó la denuncia correspondiente y se aperturó la carpeta de investigación NEZ/NEZ/CHI/026/204048/24/07, **2.** Posteriormente el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, aproximadamente a las 15:00 horas, la víctima se encontraba al exterior de su domicilio ubicado en la colonia Tlatel Xochitenco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, en compañía de su señor padre -ofendido de identidad reservada de iniciales C.T.L.- ya que como se dedican a la venta de vísceras, se encontraban cargando su camioneta, momento en el que a bordo del VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NÚMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289, llegó SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO y al acercarse a la víctima de identidad reservada de iniciales A.T.M. le dijo “QUE PASO HIJA DE TU PUTA MADRE, TODO ESTE TIEMPO TE HAS HECHO BIEN PENDEJA YA SE TEDIJO QUE JUNTARAS LA CANTIDAD DE QUINIENTOS MIL PESOS Y LE JUEGAS AL VERGA, QUIERES QUE MATEMOS A TUS HIJOS Y A TU PAPA, SOMOS DEL CARTEL 4 LETRAS MAMI te tenemos ubicada y SE QUE AHORITAS ACABAS DE COBRAR y no vengo solo tengo gente cerca”, motivo por el cual la víctima le indicó tener solo la cantidad de cinco mil pesos, y ante el temor de alguna agresión física, le entregó a SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO el numerario citado, quien lo depositó en la bolsa delantera derecha de su pants, momento en que el ofendido de identidad reservada y padre de la víctima, dijo acudiría por más dinero que le prestaría una vecina, siendo amenazado por SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO de que en caso de no entregar más numerario le dispararía a la víctima. **3.** El cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, el ofendido de identidad reservada de iniciales C.T.L. se retiró del lugar de los hechos para conseguir dinero prestado y así entregarlo a SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO, sin embargo durante el trayecto al domicilio de su vecina, sobre la calle Girasol colonia Tlatel Xochitenco, Municipio de Chimalhuacán, se percató de la presencia policial a bordo de una patrulla, a quienes les solicitó apoyo y les indicó sobre la extorsión de la que su hija estaba siendo víctima, por lo que señaló a SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO como el sujeto al que le habían entregado la cantidad de cinco mil pesos en Moneda Nacional a cambio de no matar a su hija. **4.** SERGIO ÁNGEL IBARRA

OROZCO, fue detenido en flagrancia bordo del VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NÚMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289, sobre la calle Girasol colonia Tlatel Xochitenco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, por elementos policiales adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Chimalhuacán. **5.** SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO fue identificado por la víctima y ofendido de identidades reservadas de Iniciales A.T.M. y C.T.L., como la persona a quien momentos antes la victima le entrego la cantidad de cinco mil pesos en Moneda Nacional, a cambio de no matarla, y a quien le fue localizado dentro de su radio de acción -bolsa derecha de su pants- el numerario objeto de la extorsión. **6.** El cinco de noviembre dos mil veinticuatro, SERGIO ANGEL IBARRA O ROZCO junto con el VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NUMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289 afecto a la presente acción, fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Chimalhuacán por elementos policiales adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Chimalhuacán, por el hecho ilícito de extorsión cometido en contra de la victima de identidad reservada de iniciales A.T.M. dando inicio a la indagatoria marcada con el número NEZ/NEZ/CHI/026/324560/24/11. **7.** El cinco de noviembre dos mil veinticuatro, mediante acuerdo general suscrito por la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán dependiente de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, ordenó el aseguramiento del VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NÚMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289. **8.** El cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, fecha de ejecución del hecho ilícito de Extorsión, SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO, conducía el VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NÚMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289, afecto a la presente acción de extinción de dominio. **9.** Los derechos de posesión del VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NÚMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289, le corresponden a SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO, por ser la persona que el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, conducía el vehículo afecto a la presente acción. **10.** SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO, se encuentra interno en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Nezahualcóyotl, Bordo Xochiaca, por el delito de Extorsión. **11.** SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO, demandado y activo del hecho ilícito, se encuentra vinculado a proceso ante el Juzgado de control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, por el hecho ilícito de Extorsión dentro de la causa de control 1514/2024. **12.** SERGIO ANGEL IBARRA OROZCO, demandado y activo del hecho ilícito de extorsión, también se ha conducido con la realización de conductas antisociales, que han culminado en investigaciones por los delitos de Robo con violencia y de Contra la Salud, dentro de las carpetas de investigación registradas bajo los números NEZ/CAJ/ANE/062/362217/23/12 y NEZ/NEZ/NZ1/062/044775/24/02, actividades ilícitas de las que obtiene dinero. **13.** EI VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NÚMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289, carece de reporte de robo. **14.** EI VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NÚMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289, se encuentra plenamente identificado. **15.** EI VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NÚMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289, carece de inscripción ante el Registro Estatal de Vehículos a nombre de SERGIO ANGEL IBARRA OROZCO. **16.** El quince de noviembre de dos mil veinticuatro, el demandado SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO, rindió entrevista a la agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de acreditar legitima procedencia del vehículo afecto a la presente acción, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, sin acreditarlo. **17.** El quince de noviembre de dos mil veinticuatro, en entrevista rendida ante la agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO, manifestó ser propietario del VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NÚMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289. **18.** El quince de noviembre de dos mil veinticuatro, SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO, ante la suscrita agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, manifestó haber adquirido el automotor afecto, por compra realizada a un señor de nombre Zeferino, sin recordar los apellidos del vendedor del vehículo. **19.** SERGIO ANGEL IBARRA OROZCO, carece de documentación alguna para comprobar que el dinero con el que adquirió el vehículo afecto a la presente acción deviene de la realización de actividades licitas. **20.** SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO, no acreditó, ni acreditará que el vehículo afecto a la presente acción se encuentra inscrito a su nombre, ante el registro Estatal de vehículos o de o de cualquier otra entidad federativa, con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Extorsión en términos del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues carece del documento idóneo y pertinente para acreditar tal circunstancia -factura-, como quedará evidenciado en el presente juicio. **21.** SERGIO ANGEL IBARRA OROZCO, no acreditó, ni acreditará haber realizado el pago debido y oportuno del impuesto correspondiente por la adquisición -compra- de un vehículo usado ante el registro vehicular de esta entidad federativa o de cualquier otra entidad federativa, en términos del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación con el 62 del Código Financiero del Estado de México, pues carece del documento idóneo y pertinente para acreditar tal circunstancia, como quedará evidenciado en el presente juicio. **22.** SERGIO ANGEL IBARRA OROZCO, no acreditó ni acreditará que el bien susceptible de la acción de extinción de dominio fue adquirido de forma licita, pues carece del documento idóneo y pertinente -factura para acreditar tal circunstancia, como quedará evidenciado en el presente juicio. **23.** SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO, no acreditó ni acreditará que la posesión del vehículo afecto la ejerció de forma pública y pacífica, pues carece de la inscripción a su nombre ante el registro Estatal vehicular y este vehículo fue utilizado para la comisión del hecho ilícito de extorsión, correspondiente, en términos del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cómo quedará evidenciado en el presente juicio. **24.** SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO, no acreditará la buena fe en la adquisición del automotor afecto a la presente acción, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues carece del cumplimiento a los requisitos estipulados en el precepto legal citado, cómo quedará evidenciado en el presente juicio. **25.** SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO, no acreditó ni acreditará que, el origen de los recursos económicos para la adquisición -compra- del automotor afecto a la presente acción, provienen de la realización de actividades comerciales licitas, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues carece de documentos idóneos y pertinentes para acreditar tal circunstancia, como quedará evidenciado en el presente juicio. **26.** SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO, no acreditará en sede judicial, la legitima procedencia del bien inmueble afecto, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como quedará evidenciado en el presente juicio. **27.** EI VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NÚMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289, se encuentra inscrito ante la Dirección del Registro Estatal de Vehículos a nombre de Zeferino Méndez Herrera. **28.** La titularidad de los derechos de propiedad del vehículo afecto a la presente acción, le pertenecen al demandado Zeferino Méndez Herrera. **29.** El demandado Zeferino Méndez Herrera, se abstuvo durante la etapa preparatoria para el ejercicio de la acción de extinción de dominio, de acreditar la legitima procedencia del vehículo afecto a la presente acción, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **30.** El demandado Zeferino Méndez Herrera, se abstuvo de acreditar con documentación idónea y pertinente que los recursos económicos con los que compró el automotor afecto, tienen un origen lícito y con anterioridad a la ejecución del hecho ilícito de Extorsión. **31.** El demandado Zeferino Méndez Herrera, se abstuvo de acreditar con

documentación idónea y pertinente que, obtuvo ingresos a su patrimonio derivados de la realización de alguna actividad comercial licita y con anterioridad a la ejecución del hecho ilícito de Extorsión. **31.** El demandado Zeferino Méndez Herrera no acreditó, ni acreditará en sede judicial, el origen licito del dinero utilizado para la adquisición del vehículo afecto, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Hechos los anteriores que en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 párrafo cuatro de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la acción de extinción de dominio, mismo que a saber son: **1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial,** el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien mueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Bienes cuya legitima procedencia no pueda acreditarse,** mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el demandado no acredito ni acreditará la legitima procedencia del vehículo materia de la presente litis, ni mucho menos logrará acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues incumple los requisitos establecidos para tal efecto; **3.** Y que **el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos,** en el caso en particular el **VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NÚMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289,** afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con el **hecho ilícito de Extorsión**, toda vez que, fue el medio de transporte esgrimido por el demandado SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO, para su ejecución, que originó el inicio de la indagatoria con número NEZ/NEZ/CHI/026/324560/24/11, del índice de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl. **A fin de emplazar a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS PATRIMONIALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** debido a los efectos universales del presente juicio, en términos de lo que establece el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALIA DEL ESTADO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

3409.-2, 3 y 4 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

LICENCIADOS EVELYN SOLANO CRUZ ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO Y ERWIS GARCÍA SALGUERO, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, promueven ante **el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México,** bajo el expediente número 19/2025, ejercitando **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO,** en contra de **Edgar Gómez Arzola (**en calidad de propietario de conformidad con el contrato de compraventa de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno), **Erick Osiris Quintana Carrera (**en calidad de posible propietario de conformidad con el contrato de compraventa de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve) **y Mario Fonseca González** (en su calidad de propietario catastral), y/o quien (es) se ostenten como propietario (s) o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio el cual se identifica como el inmueble ubicado en **calle Chabacanos, manzana 3 lote 24, en la colonia Tepapacalco, Municipio de La Paz, Estado de México, (de conformidad con el acta circunstanciad de cateo de fecha once de agosto de dos mil veinte)**; también identificado como **calle Chabacano, lote 23, en la colonia la Magdalena Atlicpac, Municipio de La Paz, Estado de México (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el C. Esteban Venegas Roque, Director de Catastro Municipal de la Paz, Estado de México),** también identificado como **calle Chabacano, manzana 3, lote 23, colonia Tepapatlalco La Aldea, en el Municipio de La Paz, Estado de México,** (de conformidad con el contrato de compraventa de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno). **Demandando las siguientes prestaciones:** 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en **calle Chabacanos, manzana 3 lote 24, en la colonia Tepapacalco, Municipio de La Paz, Estado de México, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo de fecha once de agosto de dos mil veinte)**; también identificado como **calle Chabacano, lote 23, en la colonia la Magdalena Atlicpac, Municipio de La Paz, Estado de México (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el C. Esteban Venegas Roque, Director de Catastro Municipal de la Paz, Estado de México);** también identificado como **calle Chabacano, manzana 3, lote 23, colonia Tepapatlalco La Aldea, en el Municipio de La Paz, Estado de México,** (de conformidad con el contrato de compraventa de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno). 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria

la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastral del Ayuntamiento Constitucional de La Paz, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 6. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se abstenga de realizar algún registro por un tercero, respecto del inmueble afecto, hasta en tanto no se resuelva la litis. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS:** 1. El nueve de abril de dos mil veinte, el C. José Carlos Resenos Percastre, acudió ante la licenciada Elizabeth Paola Rentería Rosas, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Investigación del Delito de Robo de Vehículos con sede en Ecatepec, a denunciar el robo **de la motocicleta de la marca Italika, tipo FT125, modelo 2019, color blanco, número de serie 3SCPFTDE8K1012551, número de motor LC152FMIRE180537, con placas de circulación XYK9E del Estado de Guanajuato**. 2. El tres de junio de dos mil veinte, el C Alejandro Guadarrama Roque, acudió ante la licenciada Karla Lorena Benítez, agente del ministerio público adscrita a la Fiscalía Especializada de Investigación del Delito de Robo de Vehículos Zona Oriente con sede en Ocra Amecameca, a denunciar el robo del **vehículo de la marca Kia, Forte 2.0 L/M, modelo 2018, color Firely Red, con número de serie 3KPFK4A78JE279956, con número de motor G4NHJE443147, con placas de circulación NDE5816 del servicio particular del Estado de México.** 3. El diez de agosto de dos mil veinte, los elementos de la policía de investigación Irene Granados Gutiérrez y Guadalupe Emmanuel Quezada, adscritos a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, circularon sobre la calle Chabacano, de la manzana 3, lote 24, de la colonia Tepapacalco, Municipio de la Paz, Estado de México, cuando el sistema de telemetría de su unidad oficial le arroja un “Hit de Telemetría Positivo”, arrojándole que se detectaba una placa de circulación XYK9E del Estado de Guanajuato, con reporte de robo, relacionado con la motocicleta de la marca Italika, tipo FT125, modelo 2019, color blanco, número de serie 3SCPFTDE8K1012551, número de motor LC152FMIRE180537, con placas de circulación XYK9E del Estado de Guanajuato, con fecha de robo 9 de abril de 2020, relacionado con la carpeta de investigación ECA/FRO/VEC/034/099006/20/04, percatándose que dentro de un inmueble de la calle Chabacano manzana 3, lote 24, de la colonia Tepapacalco, Municipio de la Paz, Estado de México, se encontraba la motocicleta buscada, por lo que al solicitar a su centro de monitoreo información de la placa de circulación XYK9E del Estado de Guanajuato, le refirieron que contaba con reporte de robo. 4. El diez de agosto de dos mil veinte, el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo, realizó acuerdo de aseguramiento del inmueble ubicado en calle **Chabacano, de la manzana 3, lote 24, de la colonia Tepapacalco, Municipio de la Paz, Estado de México,** por haber sido utilizado para ocultar el objeto del delito, pues fue utilizado para ocultar un vehículo con reporte de robo. 5. El once de agosto de dos mil veinte, el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo, realizó diligencia de cateo número 000087/2020, autorizada por la licenciada María del Carmen Quiroz Palominos, jueza de Control del Juzgado de Control Especializado en cateos y Órdenes de Aprehensión en el inmueble ubicado en **Chabacano, de la manzana 3, lote 24, de la colonia Tepapacalco, Municipio de la Paz, Estado de México,** a fin de localizar la motocicleta de la marca Italika, tipo FT125, modelo 2019, color blanco, número de serie 3SCPFTDE8K1012551, número de motor LC152FMIRE180537, con placas de circulación XYK9E del Estado de Guanajuato, **localizando al interior del inmueble el vehículo de la marca Kia, tipo Sportec, modelo 2018, color rojo, con número de serie EKPFK4A78JE279956** el cual cuenta con reporte de robo, así como la **motocicleta de la marca Italika, tipo FT125, modelo 2019, color blanco, número de serie 3SCPFTDE8K1012551, número de motor LC152FMIRE180537, con placas de circulación XYK9E del Estado de Guanajuato, motivo del cateo**. 6. El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, el C. Erick Osiris Quintana Carrera, acudió ante el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo, con la finalidad de acreditar la propiedad, por lo que exhibió un contrato de compraventa de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, firmando como vendedor el C. Geisler Estrada García, y como comprador el C. Erick Osiris Quintana Carrera, sobre el inmueble ubicado en calle Chabacano, manzana 3, lote 23, de la colonia Tepapatlalco La Aldea, Municipio de la Paz, Estado de México. 7. El veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo, realizó acuerdo de devolución, dejando al C. Erick Osiris Quintana Carrera el inmueble materia de la litis en depósito provisional. 8. El C. Esteban Venegas Roque, Director de Catastro Municipal de la Paz, Estado de México, por oficio DGAYF/CAT/LAPAZ/388/2023, de fecha treinta y uno de agosto de 2023, refirió que el inmueble calle Chabacano, manzana 3, lote 23, de la colonia Tepapatlalco La Aldea, Municipio de la Paz, Estado de México se encuentra inscrito a favor de Mario Fonseca González, con clave catastral **086 05 986 26 00 0000**, anexando certificación de clave y valor catastral, así como plano manzanero. 9. El inmueble ubicado en la calle Chabacano, manzana 3, lote 23, de la colonia Tepapatlalco La Aldea, Municipio de la Paz, Estado de México, NO se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México. 10. El veintinueve de abril de dos mil veinticinco, el C. Edgar Gómez Arzola, compareció ante la licenciada Evelyn Solano Cruz, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y manifestó que es el propietario del inmueble ubicado en calle Chabacano, manzana 3, lote 23, colonia Tepapatlalco La Aldea, en el Municipio de La Paz, Estado de México, el cual adquirió por medio de contrato de compraventa de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, estando como vendedor Geisler Estrada García, y como comprador el C. Edgar Gómez Arzola, pactando la cantidad de $ 500,000.00 (quinientos mil pesos 100/00 MN), los cuales pagó con tres vehículos uno de la marca Chevrolet Sony, un Tiida y un Tsuru blanco, por lo que le entregó las facturas de dichos vehículos, los cuales fueron considerados como enganche, y posteriormente le dio cada mes la cantidad de cincuenta mil pesos, hasta que terminó de pagar sin recordar exactamente el número de pagos, también manifestó que no lo ha dado de alta en Catastro, IFREM y/o ante Notario Público, ya que el C. Geisler Estrada García, era quien se encargaría de los trámites. También manifestó que fue al C. Erik Osiris Quintana, a quien le devolvieron el inmueble, ya que en ese tiempo él era el propietario; sin embargo, con posterioridad se lo regresó al C. Geisler Estrada García, por lo que este último le vendió y quien le refirió que el mismo ya había sido devuelto. Por otro lado, refirió que al entregarle el inmueble este se encontraba en obra negra ya que no estaba habitable por lo que hizo dos cuartos en planta baja, colocó puertas, ventanas, hizo un baño, colocó piso, e hizo una recámara en la parte de arriba. 11. El veinticinco de abril de dos mil veinticinco, la C. Beatriz Suarez Mesura, Policía de Investigación, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió informe de citación, a través del cual informó que el C. Erick Osiris Quintana Carrera**,** fue notificado con la finalidad de que se presentara en la Unidad antes referida y **acreditara la legítima procedencia** del inmueble ubicado en calle Chabacano, manzana 3, lote 23, colonia Tepapatlalco la aldea, en el Municipio de la paz, Estado de México, y fue notificado que debería de comparecer el seis de mayo de dos mil veinticinco, a las 11:30 horas, para llevar a cabo dicha diligencia. 12. La licenciada Evelyn Solano Cruz, la agente del ministerio público adscrita a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera realizó constancia de la incomparecencia del C**. Erick Osiris Quintana Carrera,** y/o persona que legalmente la represente, después de haber sido voceado tres veces en la hora y fecha acordada en el citatorio. 13. Asimismo,

manifiesto que el **C. Edgar Gómez Arzola,** no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios ni Instituto Mexicano del Seguro Social, de los que se desprendan prestaciones económicas a su favor. 14. Los demandados **Erick Osiris Quintana, y Mario Fonseca González** no justificaron o justificarán la legítima procedencia del bien inmueble. 15. Por lo anterior, **Edgar Gómez Arzola, Erick Osiris Quintana, y Mario Fonseca González** no acreditaron, ni acreditarán en juicio, la legítima procedencia del bien inmueble materia de la Litis, toda vez que por lo que hace a Edgar Gómez Arzola, no acreditó que los recursos con los que adquirió el inmueble fueran lícitos y suficientes. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los siguientes términos: I. **Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, pues el mismo se encuentra registrado ante Tesorería Municipal del Ayuntamiento de la Paz, Estado de México, y ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, lo cual evidencia que se trata de un bien que puede ser comercializado. II. **Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse,** mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los demandados **Edgar Gómez Arzola y Erick Osiris Quintana** no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien materia de la litis. Toda vez que los demandados no acreditaron lo establecido en el artículo 2, fracción XIV, de la Ley de la materia, y no cumple con los requisitos señalados en el artículo 15, fracciones I, II y III de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, si bien es cierto que el demandado **Mario Fonseca González**, tiene registro en catastro del inmueble a su favor, también lo es que de acuerdo al artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, establece que la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, además de que cabe hacer mención que el elemento en estudio de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. III. **Y se encuentre relacionado con la investigación del hecho ilícito de robo de vehículo**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que el inmueble afecto, sirvió para ocultar un bien de origen ilícito, ya que el once de agosto de dos mil veinte, el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo, realizó diligencia de cateo número 000087/2020, autorizada por la licenciada María del Carmen Quiroz Palominos, jueza de Control del Juzgado de Control Especializado en cateos y Órdenes de Aprehensión en el inmueble ubicado en **Chabacano, de la manzana 3, lote 24, de la colonia Tepapacalco, Municipio de la Paz, Estado de México,** a fin de localizar la motocicleta de la marca Italika, tipo FT125, modelo 2019, color blanco, número de serie 3SCPFTDE8K1012551, número de motor LC152FMIRE180537, con placas de circulación XYK9E del Estado de Guanajuato, **localizando al interior del inmueble el vehículo de la marca Kia, tipo Sportec, modelo 2018, color rojo, con número de serie** EKPFK4A78JE279956 el cual cuenta con reporte de robo, así como la **motocicleta de la marca Italika, tipo FT125, modelo 2019, color blanco, número de serie 3SCPFTDE8K1012551, número de motor LC152FMIRE180537, con placas de circulación XYK9E del Estado de Guanajuato, motivo del cateo**. Los promoventes, solicitan **MEDIDAS CAUTELARES** A efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 174, 175, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 358 y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley, solicitamos a su Señoría tenga a bien decretar en **vía incidental. 1. ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE** ubicado en **calle Chabacanos, manzana 3 lote 24, en la colonia Tepapacalco, Municipio de La Paz, Estado de México (de conformidad con el acta circunstanciad de cateo de fecha once de agosto de dos mil veinte)**; también identificado como **calle Chabacano, lote 23, en la colonia la Magdalena Atlicpac, Municipio de La Paz, Estado de México (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el C. Esteban Venegas Roque, Director de Catastro Municipal de la Paz, Estado de México);** también identificado como **calle Chabacano, manzana 3, lote 23, colonia Tepapatlalco La Aldea, en el Municipio de La Paz, Estado de México,** (de conformidad con el contrato de compraventa de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno); lo anterior, derivado que el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo, realizó acuerdo de devolución de "el inmueble" dejándoselo al C. Erick Osiris Quintana Carrera, en **depósito provisional**, lo anterior se solicita en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, gire el oficio de estilo a Catastro del H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México con clave catastral **086 05 986 26 00 0000.** Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá presentarse dentro de los **treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de cunado haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, apercibido que, para el caso de no hacerlo, el proceso se seguirá en su rebeldía, de acuerdo al artículo 86 y 88 fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN El DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA PÁGINA DE INTERNET https: //fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extinción-dominio#ExtincionDominio. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DIECINUEVE (19) DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (01) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3410.-2, 3 y 4 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

En el expediente número 17/2023 promovido por OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, actuando en nombre de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, personalidad acreditada y reconocida en términos del numeral 25 de la Ley Nacional

de Extinción de dominio, quien en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de RAÚL VILLAFAÑA CASTILLO, la Jueza del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento a los autos de fechas veintiuno de mayo de dos mil veinticinco y cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, victimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, mediante edictos, debiendo publicarse en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet en la página oficial de la Fiscalía, por tres veces consecutivas.

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: 1.-** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble ubicado en Calle Torres Bodet, Sin Número, Colonia San Isidro, Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo del ocho de julio de dos mil veinte, identificado también como Calle Jaime Torres Bodet, Número 33, Colonia San Isidro, Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, (respecto al acuerdo de aseguramiento del inmueble del ocho de julio de dos mil veinte) también conocido como Calle Jaime Torres Bodet, Sin Número, Colonia Educación, Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, (de acuerdo al certificado de valor catastral y/o expediente remitido por el Ayuntamiento del Melchor Ocampo, con número de clave catastral 004 01 311 04 00 0000) inmueble que puede ser localizado bajo las coordenadas de geolocalización 19.701787, -99.121368. Cabe precisar que, a pesar de las diferentes denominaciones domiciliarias se trata del mismo inmueble objeto de la presente acción, el cual se encuentra delimitado por todos sus lados con barda perimetral, con dos zaguanes de acceso principal de herrería en la estado de conservación, inmueble de dos niveles, con dos ventanas de aluminio color blanco con protección de herrería en mal estado de conservación, inmueble de dos niveles, con dos ventanas de aluminio color balco con protección de herrería color negro en el primer nivel y en el segundo nivel tres ventanas de aluminio color blanco con protección de herrería color negro, sobre la calle Jaime Torres Bodet. Predio cuya identidad se acreditará con el dictamen pericial en materia de Topografía. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2.- La partida de los derechos de propiedad, sin contraprestación no compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal. O Acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3.- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al inmueble, de conformidad con el artículo 212 segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5.- Ordenar el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la Oficina de Catastro Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. 6.- El registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Respecto a la copia certificada o Autenticada de los documentos pertinentes que se haya integrado en la preparación de acción y, en su caso las constancias del procedimiento penal respectivo, relacionada con los bienes objeto de la acción de extinción de dominio. 7.- Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/064/2020, que serán detalladas en el apartado de pruebas. 8.- Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran la carpeta de investigación TLA/FRV/VRA/013/159240/20/07, por el hecho ilícito de Encubrimiento, así como, de la carpeta de Investigación relacionada TLA/FRV/VRA/013/159620/20/07, por el hecho ilícito de Robo de Vehículo, ambas se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, y en el respectivo capítulo.

HECHOS.- 1.- El seis de julio de dos mil veinte, Oscar Israel Fernández Nava, elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, acudió ante la licenciada Alejandra González González, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del delito de robo de vehículos, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con el fin de hacer del conocimiento que en la misma fecha recibió una alerta por parte de la empresa de geolocalización ILSP, informándole, de la localización, de una motocicleta con reporte de robo, proporcionándole la ubicación que arrojaba, el localizador de dicha motocicleta, precisamente en el interior del inmueble ubicado en Calle Jaime Torres Bodet, Sin Número, Colonia San Isidro, Municipio de Melchor Ocampo Estado de México, razón por la que se trasladan a ese lugar, corroborando que en el interior de dicho inmueble, se localizó una motocicleta con reporte de robo, con las siguientes características, marca Yamaha, submarca FZ250, modelo 2020, color azul claro, número de serie ME1R64256L2032917, número de motor G3H7ED195816, placas de circulación 3135A6 del Estado de México, motivo por el cual se dio inicio a la carpeta de investigación TLA/FRV/VRA/013/159240/20/07, por el hecho delictuoso de Encubrimiento, y del cual se remitieron copias autenticadas a esta Unidad. 2.- Derivado de lo que antecede, en la misma fecha seis de julio de dos mil veinte, la licenciada Alejandra González González, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del delito de robo de vehículos, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ordenó la inspección del inmueble afecto, así como la custodia y permanente, con el fin de evitar que fuera sustraída o desmantelada la motocicleta con reporte de robo. 3.- En la misma fecha seis de julio de dos mil veinte, Alejandro Morales Olvera, Agente de la Policía de Investigación de la Fiscalía de Justicia del Estado de México, realizó la inspección del lugar de los hechos, corroborando de esta forma la existencia del inmueble ubicado en la Calle Jaime Torres Bodet, Número 33, Colonia San Isidro, Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, asimismo que el interior de dicho inmueble, se encontraba la motocicleta marca Yamaha, submarca FZ250, modelo 2020, color azul claro, número de serie ME1R64256L2032917, número de motor G3H7ED195816, placas de circulación 3135A6 del Estado de México, que contaba con reporte de robo.- 4.- En mismo día seis de julio de dos mil veinte, la licenciada Alejandra González González, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del delito de robo de vehículos, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, hizo constar que después de verificar el libro de registro de carpetas de investigación que se llevaba en esa agencia del Ministerio Público, encontró registro de la carpeta de investigación TLA/FRV/VRA/013/159240/20/07, respecto del robo de la motocicleta marca Yamaha, submarca FZ250, modelo 2020, color azul claro, número de serie ME1R64256L2032917, número de motor G3H7ED195816, placas de circulación 3135A6 del Estado de México. 5.- Por lo descrito en el punto que antecede, el ocho de julio de dos mil veinte, la licenciada Alejandra González González, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del delito de robo de vehículos, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, acordó acumular la carpeta de Investigación TLA/FRVVRA/013/159620/20/07, por el hecho ilícito de Robo de Vehículo, a la carpeta de investigación TLA/FRV/VRA/013/159240/20/07, por el hecho de encubrimiento. 6.- De las constancias de la carpeta de investigación TLA/FRV/VRA/013/159620/20/07, por el hecho de Robo de Vehículo, se desprende la

entrevista del denunciante Rufino Pineda Henestrosa, de fecha seis de julio de dos mil veinte, recabada por la licenciada Alejandra González González, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del delito de robo de vehículos, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ante quien refirió que en la misma fecha, al ir circulando por la Avenida Juárez, casi esquina con Calle Juárez, Colonia Santiaguito Atocan, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, momento en el que es desapoderado de la motocicleta marca Yamaha, submarca FZ250, modelo 2020, color azul claro, número de serie ME1R64256L2032917, número de motor G3H7ED195816, placas de circulación 3135A6 del Estado de México, propiedad de ILSP Global Seguridad Privada S.A.P.I. de C.V. empresa para la que trabaja. 7.- Asimismo dentro de las constancias de la carpeta de investigación TLA/FRVNRA/013/159620/20/07, por el hecho ilícito de Robo de Vehículo, se desprende la entrevista de Jorge Arturo Sánchez Aguilar, apoderado legal de la moral ILSP Global Seguridad Privada S.A.P.I. de C.V. de fecha seis de julio de dos mil veinte, recabada por la licenciada Alejandra González González, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del delito de robo de vehículos, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a través de la cual acredito la propiedad de la motocicleta marca Yamaha, submarca FZ250, modelo 2020, color azul claro, número de serie ME1R64256L2032917, número de motor G3H7ED195816, placas de circulación 3135A6 del Estado de México, 8.- En fecha siete de julio del año dos mil veinte, Ismael Moreno Mejía encargado de la Unidad de Gestión de Vehículos Robados, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, informo que la motocicleta marca Yamaha, submarca FZ250, modelo 2020, color azul claro, número de serie ME1R64256L2032917, número de motor G3H7ED195816, placas de circulación 3135A6 del Estado de México, si contaba con reporte de robo. 9.- Por todo lo anterior, en fecha ocho de julio de dos mil veinte, licenciada Alejandra González González, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del delito de robo de vehículos, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ejecuto la orden de cateo número 000122/2020, otorgada por la licenciada Clara Dávila Gutiérrez, Jueza de Control, del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehensión en Línea del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble afecto, donde se localizó una motocicleta marca Yamaha, submarca FZ250, modelo 2020, color azul claro, número de serie ME1R64256L2032917, número de motor G3H7ED195816, placas de circulación 3135A6 del Estado de México, con reporte de robo. 10.- ELI ocho de julio de dos mil veinte, la licenciada Alejandra González González, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del delito de robo de vehículos, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, decretó el aseguramiento del inmueble afecto, por el hecho ilícito de Encubrimiento, realizando el acuerdo correspondiente. 11.- El inmueble afecto, se encuentra registrado administrativamente con clave catastral 004-01-311-04-00-0000, a nombre de Raúl Villafañan Castillo, tal y como se describe en las constancias que remitió, el licenciado Roberto Leonardo Gutiérrez Mejía, Jefe de Catastro Municipal, de Melchor Ocampo, Estado de México, a través de oficio número MO/CAT/166/2023, del veintidós de julio de dos mil veintitrés, que a su vez trae adjunto oficio número TM/IN/350/2023, del uno de agosto de dos mil veintitrés suscrito por el C.P.C. Juan Carlos Chávez Tapia, Tesorero Municipal, de Melchor Ocampo, Estado de México, y el segundo número ARCMPAL/0147/2023 del cinco de julio de dos mil veintitrés, suscrito y firmando por Fabián Pérez Peña, Jefatura de Archivo Municipal, de Melchor Ocampo, Estado de México, que contiene copia de los documentos que obran en el archivo de dicho organismo, así como del certificado de clave y valor catastral del veintiséis de agosto de dos mil veintitrés; cabe hacer mención que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo ningún derecho de propiedad o posesión en favor la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. 12.- Cabe señalar que el inmueble de meritó, no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo al oficio número 222C0101030201T/2419/2023, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, emitido por la M. en D.F. María José Galicia Palacios Registradora Pública de la Propiedad de la Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México. 13.- El inmueble afecto, tuvo un uso ilícito puyes en el interior de este, donde se localizo una motocicleta marca Yamaha, submarca FZ250, modelo 2020, color azul claro, número de serie ME1R64256L2032917, número de motor G3H7ED195816, placas de circulación 3135A6 del Estado de México, con reporte de Robo. 14.- El inmueble afecto quedará plenamente identificado, con la pericial en materia de topografía, mismo que será desahogada en juicio, por el perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicio Periciales Región Tlalnepantla, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que en su momento será designado. 15.- El treinta de mayo del dos mil veintidós, Julio Cesar Flores Ruiz, elemento de la Policía de Investigación, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, acudió al inmueble afecto, a fin de llevar a cabo la citación del demandado, dejando un citatorio fijado en la puerta de acceso principal de dicho domicilio, mediante el cual, se le hacía saber al demandado que tenía que presentarse ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, el día diez de junio de dos mil veintidós a las doce horas, con el fin de acreditar la propiedad de dicho inmueble, sin embargo, el demandado no compareció. 16.- El diez de junio de dos mil veintidós, el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, Agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que el demandado Raúl Villafaña Castillo, no compareció a la cita que tendría verificativo en la fecha señaladas, en punto de las doce horas, a fin de que acreditara la propiedad del multicitado inmueble o realizara las manifestaciones que conforme a derecho le correspondiera. 17.- Asimismo manifiesto que el demandado no tiene registro en las Instituciones de Seguridad Social, es decir, en el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de donde se pudiera desprender que cuenta con presentaciones económicas, o ingresos registrados, por lo que se determina que no tiene ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, o que este fuera de un origen Licito, ya que al no comparecer ante esta Unidad DE Inteligencia Patrimonial y Financiera, no acredito de ninguna manera tener ingresos formales o informales y que estos le permitieran acreditar una legítima procedencia del bien afecto o que tuviera un origen licito. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que estable el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los siguientes términos. 1.- Que el bien sea de carácter patrimonial; si consideramos que los bienes patrimoniales, son todos aquellos que pueden ser titulares particulares (individual o colectivamente), y en ocasiones el Estado o cualquier otro ente de derecho público (ejidos), de bienes de propiedad privada; siempre y cuando no estén afectados o destinados a un servicio público (demaniales), y cuya característica no sea inalienable, imprescriptible, ni inembargable; por lo que, en el caso en concreto, se tiene por acreditado que el inmueble materia del presente juicio, cumple con tal característica y requisitos para ser considerado como un bien patrimonial ya que se trata de un inmueble. 2.- Que el bien se encuentre relacionado con una investigación de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional; y que entre otros, establece el hecho ilícito de encubrimiento, toda vez que el “bien inmueble” referido se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito antes referido, ya fue utilizado como medio para ocultar vehículos con reporte de robo, lo cual se acredita con las constancias que integran la carpeta de investigación TLA/FRV/VRA/013/159240/20/07, iniciada por la licenciada Alejandra González González, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del delito de robo de vehículos, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México. 3.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, mismo que deberá ser objeto de acreditación durante la secuela procedimental por parte del demandado, de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, en la cual se refiere que corre a cargo de la parte demandada, únicamente resulta el hecho que hasta este momento el demandado no ha podido acreditar el origen y legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditará, cabe hacer mención que a pesar de que el inmueble

se encuentra inscrito a favor del demandado, ante el Ayuntamiento del Melchor Ocampo, Estado de México, lo cierto es que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, además de que bno9 cumple con lo que estable el artículo 2 fracción XIV, en relación con el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Se expide a los doce días del mes de agosto de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA DEL ROSARIO NAVA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3417.-2, 3 y 4 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S), ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, se radico el expediente **58/2024**, relativo al juicio de Extinción de Dominio, promovido por la **LICENCIADA REBECA LIRA MORALES, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **ALEXIS BAUTISTA MEDINA**, o de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes **PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN**: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del **VEHÍCULO MARCA VENTO TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2021, CON NÚMERO DE SERIE LD3VMGBD4M1313177, CON NÚMERO DE MOTOR 21336307, COLOR BLANCO/NEGRO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha 25 de octubre del 2024, signado por José Irineo Rodríguez Gómora, perito en Identificación vehicular adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es preciso mencionar que dicho vehículo, actualmente se encuentra en el interior del corralón denominado GRUAS ARIES, S.A. DE C.V., con domicilio en carretera México-Texcoco km. 30.3 esq. Prol. Hidalgo, colonia Presidentes, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, bajo el inventario con número de recibo 0022 N. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado. **3.** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; y se ordene la inscripción en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México, para que el citado Instituto determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Pretensiones que se reclaman en contra de: a) ALEXIS BAUTISTA MEDINA**, en su carácter de posesionario del **VEHÍCULO MARCA VENTO TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2021, CON NÚMERO DE SERIE LD3VMGBD4M1313177, CON NÚMERO DE MOTOR 21336307, COLOR BLANCO/NEGRO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN. b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio,** quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a)** Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/137/2024**, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran la Carpeta de Investigación **NEZ/NEZ/NZ3/026/309721/24/10**, por el hecho ilícito de **Extorsión**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN**. **1**. El ocho de octubre de dos mil veinticuatro, aproximadamente a las 12:40 horas del día, al domicilio particular de las víctimas de identidades reservadas de iniciales J.M.L.G. y L.M.G., quienes se dedican al comercio de venta de nieves en tianguis, acudió un sujeto sexo masculino a bordo de una motocicleta color blanco con negro, sin placas de circulación, quien le entregó al trabajador de las víctimas también de identidad reservada de iniciales H.J.G.O. un sobre color amarillo con la leyenda el nombre de las víctimas que en su interior contenía una hoja blanca. Ese mismo día, pero a aproximadamente a las 17:00 horas, la víctima de identidad reservada de iniciales J.M.L.G. recibió llamada telefónica del número 5531043805, en la que un sujeto masculino quien dijo pertenecer al cartel que trabaja en Chimalhuacán, Neza, Ixtapaluca, Chalco y Ecatepec, le exigió la entrega de la cantidad de quinientos mil pesos en Moneda Nacional a cambio de no matar a sus hijos y a su familia, otorgándole como plazo para la entrega del numerario exigido, hasta el día sábado. **2.** Al día siguiente nueve de octubre de dos mil veinticuatro, aproximadamente a las 15:10 horas, la víctima de identidad reservada de iniciales J.M.L.G., nuevamente recibió llamada telefónica, reconociendo la misma voz del sujeto que le llamo el día anterior, y quien le exigió la entrega de la cantidad de cuatrocientos mil pesos a cambio de la vida de sus familiares, otorgándole como plazo para la entrega del numerario hasta el día sábado, ante tal situación, la víctima presentó denuncia por el delito de Extorsión ante el agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, quien aperturó la carpeta de investigación número NEZ/NEZ/NZ3/062/297166/24/10, y determinó ya no contestar llamadas. **3.** Posteriormente el veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, aproximadamente a las 12:00 horas, la víctima J.M.L.G. nuevamente recibió llamada telefónica ahora del número 5657022275, reconociendo la misma voz del sujeto que días anteriores le llamó, quien le reclamó por no haberle contestado más llamadas y le exigió la entrega del numerario a cambio de no matar a sus hijos, por lo que la víctima ante el temor de muerte de alguno de sus familiares, le dijo que solo tenía la cantidad de diez mil pesos, por lo que el sujeto le indicó que a las 14:00 horas de ese mismo día, lo vería en la calle Camino al Monte. En la colonia Lomas de Totolco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, para recoger el dinero, por lo que la víctima le refirió que acudiría a bordo de su vehículo particular, dando las características del mismo. Por lo anterior, la víctima en compañía de los

testigos de identidades reservadas de iniciales L.M.G. y H.J.G.O. y a bordo de su vehículo particular, acudió al punto de encuentro, esto aproximadamente a las 13:50 horas, una vez estacionado sobre la calle citada en el párrafo que precede, y transcurridos cinco minutos a su llegada, **ALEXIS BAUTISTA MEDINA** llegó al punto de reunión a bordo del **VEHÍCULO MARCA VENTO TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2021, CON NÚMERO DE SERIE LD3VMGBD4M1313177, CON NÚMERO DE MOTOR 21336307, COLOR BLANCO/NEGRO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN,** quien se emparejo del lado del conductor del vehículo propiedad de la víctima, y recibió por parte de la víctima de identidad reservada de iniciales J.M.L.G. la cantidad de diez mil pesos, para posteriormente guardar el numerario en la bolsa delantera derecha de su pantalón e indicarle a la víctima que siguiera pendiente de sus llamadas y reuniera dinero hasta juntar la cantidad de cuatrocientos mil pesos a cambio de no matar a su familia, por lo que arrancó el vehículo citado y siguió camino sobre la misma calle Camino al Monte, momento en el que el trabajador de la víctima de identidad reservada de iniciales H.J.G.O se percató de la presencia policial a bordo de patrullas, a quienes les solicitó apoyo y enterados de los hechos, los elementos policiales dieron seguimiento al activo del hecho ilícito hasta lograr su detención sobre la calle Camino al Monte esquina con calle Igualdad. **4. ALEXIS BAUTISTA MEDINA**, fue detenido en flagrancia a bordo del **VEHÍCULO MARCA VENTO TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2021, CON NÚMERO DE SERIE LD3VMGBD4M1313177, CON NÚMERO DE MOTOR 21336307, COLOR BLANCO/NEGRO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN,** sobre la calle Camino al Monte esquina con calle Igualdad, Lomas de Totolco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, por elementos policiales adscritos a la Secretaria de Seguridad del Estado de México y a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Chimalhuacán. **5. ALEXIS BAUTISTA MEDINA** fue identificado por la víctima de identidad reservada de iniciales J.M.L.G., como la persona a quien le entrego la cantidad de diez mil pesos, como la personas que le exigió la entrega de cuatrocientos mil pesos, bajo amenaza de que en caso de no entregar el pecuniario exigido mataría a sus hijos y familia, y a quien le fue localizado dentro de su radio de acción - bolsa derecha de su pantalón- el numerario que minutos antes le había entregado la víctima. **6.** El **veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, ALEXIS BAUTISTA MEDINA** junto con el automotor afecto a la presente acción, fueron **puestos a disposición del agente del Ministerio Público** adscrito al Centro de Justicia de Chimalhuacán por elementos policiales adscritos a la Secretaria de Seguridad del Estado de México, **por el hecho ilícito de extorsión** cometido en contra de la víctima de identidad reservada de iniciales J.M.L.G. dando inicio a la indagatoria marcada con el número **NEZ/NEZ/CHI/026/309721/24/10**. **7.** El **veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro**, mediante acuerdo general suscrito por la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, se **ordenó el aseguramiento** del **VEHÍCULO MARCA VENTO TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2021, CON NÚMERO DE SERIE LD3VMGBD4M1313177, CON NÚMERO DE MOTOR 21336307, COLOR BLANCO/NEGRO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN. 8.** El **VEHÍCULO MARCA VENTO TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2021, CON NÚMERO DE SERIE LD3VMGBD4M1313177, CON NÚMERO DE MOTOR 21336307, COLOR BLANCO/NEGRO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN,** carece de reporte de robo. **9.** El **VEHÍCULO MARCA VENTO TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2021, CON NÚMERO DE SERIE LD3VMGBD4M1313177, CON NÚMERO DE MOTOR 21336307, COLOR BLANCO/NEGRO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**, se encuentra plenamente identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular. **10.** El vehículo afecto, no cuenta con registro ante el Registro Estatal de Vehículos. **11.** El **veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro**, fecha de ejecución del hecho ilícito de Extorsión, **ALEXIS BAUTISTA MEDINA,** conducía el **VEHÍCULO MARCA VENTO TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2021, CON NÚMERO DE SERIE LD3VMGBD4M1313177, CON NÚMERO DE MOTOR 21336307, COLOR BLANCO/NEGRO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN,** afecto a la presente acción de extinción de dominio. **12.** Los derechos de posesión del vehículo afecto a la presente acción, le corresponden a **ALEXIS BAUTISTA MEDINA,** por ser la persona que el veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, conducía el vehículo afecto a la presente acción. **13.** El demandado **ALEXIS BAUTISTA MEDINA**, se encuentra interno en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Nezahualcóyotl, Bordo Xochiaca, por el delito de Extorsión. **14.** El demandado **ALEXIS BAUTISTA MEDINA**, activo del hecho ilícito, se encuentra **vinculado a proceso** ante el Juzgado de control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, **por el hecho ilícito de Extorsión dentro de la causa de control 1389/2024. 15. ALEXIS BAUTISTA MEDINA**, activo del hecho ilícito de extorsión, también se ha conducido con la realización de conductas antisociales, que han culminado en investigaciones por los delitos de Contra la Salud, carpetas de investigación registradas bajo los números NEZ/NEZ/CHI/026/093793/23/04 y NEZ/FHO/UHN/062/289278/24/10. **16.** El **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, **ALEXIS BAUTISTA MEDINA posesionario del vehículo afecto a la presente acción de extinción de dominio**, rindió entrevista a la agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **17.** El **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, en entrevista rendida ante la agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, **ALEXIS BAUTISTA MEDINA,** posesionario del vehículo afecto a la presente acción, **manifestó ser propietario del VEHÍCULO MARCA VENTO TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2021, CON NÚMERO DE SERIE LD3VMGBD4M1313177, CON NÚMERO DE MOTOR 21336307, COLOR BLANCO/NEGRO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN. 18.** El **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, **ALEXIS BAUTISTA MEDINA,** posesionario del vehículo afecto a la presente acción, en entrevista rendida ante la suscrita agente del Ministerio Público, manifestó que la factura que ampara la propiedad del vehículo afecto a la presente acción, cuenta con cesión de derechos suscrita a su nombre. **19.** El **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, **ALEXIS BAUTISTA MEDINA,** en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, ante la suscrita agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, **manifestó** No tener documentación alguna para comprobar la obtención del dinero utilizado para la compra del automotor afecto a la presente acción. **20.** El **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, **ALEXIS BAUTISTA MEDINA,** en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, ante la suscrita agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, **manifestó** que el automotor afecto, carece de placas de circulación. **21.** El **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, **ALEXIS BAUTISTA MEDINA,** en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, ante la suscrita agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, **manifestó** haber adquirido el automotor afecto, por compra realizada a través de una página de Facebook, sin recordar el nombre de la persona a quien se la compró. **22.** El demandado **ALEXIS BAUTISTA MEDINA,** en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción**,** no acreditó, ni acreditará que, el vehículo afecto se encuentra inscrito a su nombre ante el registro vehicular de cualquier entidad federativa, con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Extorsión en términos del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues carece del documento idóneo y pertinente para acreditar tal circunstancia, como quedará evidenciado en el presente juicio. **23.** El demandado **ALEXIS BAUTISTA MEDINA,** en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará el pago debido y oportuno del impuesto correspondiente por la adquisición -compra- de un vehículo usado ante el registro vehicular de esta entidad federativa en términos del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación con el 62 del Código Financiero del Estado de México, pues carece del documento idóneo y pertinente para acreditar tal circunstancia, como quedará evidenciado en el presente juicio. **24.** El demandado **ALEXIS BAUTISTA MEDINA,** en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará en sede judicial, que el bien susceptible de la acción de extinción de dominio fue adquirido de forma lícita, pues carece del documento idóneo y pertinente para acreditar tal circunstancia, como quedará evidenciado en el presente juicio. **25.** El demandado **ALEXIS BAUTISTA MEDINA**, en calidad de

posesionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó en sede ministerial ni acreditará en sede judicial que la posesión del vehículo afecto se haya ejercido además el derecho que aduce de forma pública, pues carece de la inscripción a su nombre ante el registro vehicular correspondiente, en términos del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como quedará evidenciado en el presente juicio. **26.** El demandado **ALEXIS BAUTISTA MEDINA** en cuanto posesionario del vehículo afecto, no acreditará la buena fe en la adquisición del automotor afecto a la presente acción, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues no cumple con los requisitos estipulados en el precepto legal citado, como quedará evidenciado en el presente juicio. **27.** El demandado **ALEXIS BAUTISTA MEDINA,** en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó en sede ministerial, ni acreditará en sede judicial que, el origen de los recursos económicos para la adquisición del automotor afecto a la presente acción, provienen de la realización de actividades comerciales lícitas, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues carece de documentos idóneos y pertinentes para acreditar tal circunstancia, como quedará evidenciado en el presente juicio. **28.** El demandado **ALEXIS BAUTISTA MEDINA,** no acreditó, ni acreditará en sede judicial, la legítima procedencia del bien inmueble afecto, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como quedará evidenciado en el presente juicio. Hechos los anteriores que en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 párrafo cuatro de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la acción de extinción de dominio, mismo que a saber son: **1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien mueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Bienes cuya legitima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada no acredito ni acreditará la legitima procedencia del bien mueble materia de la presente litis, ni mucho menos logrará acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; **3.** Y que el **bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos**, en el caso en particular el **VEHÍCULO MARCA VENTO TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2021, CON NÚMERO DE SERIE LD3VMGBD4M1313177, CON NÚMERO DE MOTOR 21336307, COLOR BLANCO/NEGRO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN,** afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con el **hecho ilícito de Extorsión**, toda vez que, fue el medio de transporte esgrimido por el demandado **ALEXIS BAUTISTA MEDINA,** activo del hecho ilícito citado para su ejecución, lo que originó el inicio de la indagatoria con número **NEZ/NEZ/CHI/026/309721/24/10,** del índice de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl. **A fin de emplazar a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS PATRIMONIALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** debido a los efectos universales del presente juicio, en términos de lo que establece el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TES VECES COSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALIA, PARA LO CUAL LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HABILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ULTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUÍZ DEL RÍO.-RÚBRICA.

3418.-2, 3 y 4 diciembre.

JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO DEL BAJÍO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en contra de JOSUÉ ENRÍQUEZ CASTRO Y MARÍA GUADALUPE NAVA POSADAS, expediente número 36/2017 el C. Juez Décimo Quinto de lo Civil. Mediante proveídos de fechas veintisiete de octubre y cuatro de noviembre ambos del año dos mil veinticinco, ordeno sacar A REMATE EN PRIMER ALMONEDA, del inmueble: CASA MARCADA CON EL NÚMERO 1 DEL TIPO CIPRES II, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO NÚMERO 1, DE LA MANZANA 27, ACTUALMENTE CALLE SAN ARSENIO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "EX RANCHO SAN DIMAS", UBICADO EN SAN ANTONIO LA ISLA, DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, sirve de base para la almoneda la cantidad de $535,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el precio de avaluó, exhibido por la parte actora, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los postores interesados exhibir el diez por ciento del precio de avalúo, que sirve de base para la almoneda, para tener derecho a intervenir en el remate, mediante billete de depósito, sin cuyo requisito no serán admitidos, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia de remate.

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2025.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “B” DEL JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. JOSÉ ANTONIO VARGAS DEL VALLE.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN por ÚNICA OCASIÓN debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, publicaciones que deberán realizarse en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado EXHORTADO, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE y en el PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que el Ciudadano Juez exhortado estime pertinentes, así como en los lugares que ordene la LEGISLACIÓN DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.

3466.-4 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 613/2025, promovido por RICARDO BERNAL BALDERAS, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Avenida Cuervos, sin número, Colonia la Soledad, Calputitlán, Toluca, México, con clave catastral 1011026130000000, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 45.00 metros y colinda con J. Carmen Juares actualmente Luis Ovando Juáres.

AL SUR: 45.00 metros y colinda con Avenida Cuervos.

AL ORIENTE: 222.20 metros y colinda con Emilio García Ríos.

AL PONIENTE: 222.20 metros y colinda con Santos Dolores actualmente Mesa Directiva del Fraccionamiento Quintas Don Cristóbal Residencial.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 9,999.02 m2.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veinte de noviembre de dos mil veinticinco.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

3467.-4 y 9 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A ALICIA TINAJERO PERALTA.

En el expediente número 1057/2023, promovido por ROSA PERALTA ARZATE, en contra de JUAN PERALTA ARZATE Y ALICIA TINAJERO PERALTA en el juicio Ordinario Civil; la Juez Segunda Civil del Distrito Judicial de Toluca, dictó auto de fecha diez de noviembre de dos mil veinticinco en el cual ordenó emplazar por edictos a ALICIA TINAJERO PERALTA; haciendo le saber que ROSA PERALTA ARZATE le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) La consumación de la Usucapión a mi favor de la fracción de terreno con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.50 Mts. Con Alberta Rodríguez de Martínez; AL SUR: 15.50 Mts, con andador de 4.10 metros; AL ORIENTE: 13.00 Mts. Con Guadalupe Sánchez Peralta; AL PONIENTE: 13.00 Mts, con Antonia Sánchez de Osorio. El cual tiene una superficie aproximada de 201.50 metros cuadrados. B) La Inscripción en mi favor de la sentencia definitiva que declare procedente la Usucapión, respecto de la fracción del Inmueble ya referido ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; y que me sirva como Título de Propiedad. Basado en los siguientes Hechos: 1.- Con fecha veintidós de septiembre del año dos mil uno, adquirí de manos de la señora ALICIA TINAJERO PERALTA, una fracción de terreno ubicado en calle Privada de Morelia s/n, en el poblado de San Lorenzo Tepaltitlán, perteneciente al Municipio de Toluca, Estado de México, tal y como lo acredito con el Contrato Privado de Compra Venta, mismo que se adjunta a la presente en original como ANEXO UNO, para debida constancia legal; así como el plano de identidad de la fracción de terreno que se me vendió y que se anexa al presente escrito ANEXO DOS, entregándome la posesión física y material de la fracción del inmueble motivo de dicha Compra-Venta, bajo su más entera satisfacción manifestando “BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD” que mi vendedora lo adquirió del señor JUAN PERALTA ARZATE y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.50 Mts. Con Alberta Rodríguez de Martínez; AL SUR: 15.50 Mts. Con andador de 4.10 Metros; AL ORIENTE: 13.00 Mts. Con Guadalupe Sánchez Peralta;

AL PONIENTE 13.00 Mts con Antonia Sánchez de Osorio. El cual tiene una superficie aproximada de 201.50 metros cuadrados. 2.- La fracción del terreno descrita en el hecho anterior, forma parte de un inmueble ubicado, en el pueblo de San Lorenzo Tepaltitlán, perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, cuya superficie total es de 1,462.80 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 96.00 Mts. Con Isidro Palma; AL SUR: 104.00 Mts. Con Felipe Palma; AL ORIENTE: 11.80 Mts. Con Gregorio Bernal; AL PONIENTE: 15.80 Mts. Con Manuela Mancilla. Con folio Electrónico número 00116083. Este predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, ANTECEDENTE REGISTRAL: SECCIÓN: PRIMERA, LIBRO PRIMERO, VOLUMEN: 170, PARTIDA: 72, con fecha DE INSCRIPCIÓN 24 de SEPTIEMBRE de 1979, a nombre de JUAN PERALTA ARZATE, tal como lo acredito con el Certificado de Inscripción, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, mismo que se adjunta a la presente en original para debida constancia legal como ANEXO TRES. 3.- Desde la fecha en que tome posesión de dicho inmueble, que se encuentra ubicado en la calle Privada de Morelia s/n, en el pueblo de San Lorenzo Tepaltitlán, la suscrita he venido haciendo una serie de ACTOS DE DOMINIO, en concepto de propietaria y legítima dueña, y sin que a la fecha nadie me haya perturbado de dicha posesión. 4.- Desde hace más de cinco años he venido poseyendo en concepto de propietaria y de una manera pacífica, pública, continua y de buena fe, el inmueble descrito en el hecho primero de la presente demanda, reuniendo así las condiciones previstas por el artículo 5.130, fracción I, del Código Civil vigente en la entidad, para que opere en mi favor la USUCAPIÓN, insistiendo en que no existe persona alguna que me haya molestado y disputado la posesión. 5.- Dicho inmueble lo he poseído a la vista de la gente en forma pacífica, pública continua y de buena fe; motivo por el cual tengo derecho a ser considerado como propietario de dicho inmueble y por motivo de haberse consumado en mi favor la USUCAPIÓN, y la Sentencia que se dicte en el presente Juicio, se inscriba en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, y sirva de título de propiedad a la suscrita, en términos de lo dispuesto por los artículos 5.140 y 5.141 del actual Código Civil del Estado de México. Se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece ALICIA TINAJERO PERALTA, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de ROSA PERALTA ARZATE, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, uno de diciembre de dos mil veinticinco.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

3468.-4, 15 diciembre y 9 enero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACIÓN DE DOMINIO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 871/2025, promovido por JOSÉ GABRIEL GARCÍA REA, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble ubicado en Calle Iturbide número 1, en el Poblado de San Sebastián, Municipio de Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al NORTE en una línea de 13.70 metros colindado con Paciano Hernández Lugo; al SUR con una línea de 13.70 metros colindando con José Antonio Colín Hernández; al ORIENTE en una línea de 15.50 colindando con calle Herlinda Flores Careaga; al PONIENTE en una línea de 15.50 colindando con Calle Iturbide. Con una superficie de 212.35 metros cuadrados, lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de Circulación Diaria en esta Ciudad. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Toluca con Residencia en Metepec, México, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. Doy Fe.

VALIDACION FECHA DE ACUERDO: 14-11-2025.- LICENCIADA EN DERECHO: KEREM MERCADO MIRANDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA METEPEC, MÉXICO.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.-RÚBRICA.

AUTORIZADA PARA FIRMAR EL PRESENTE EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

3469.-4 y 9 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: REPARACIONES MANTENIMIENTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A.

Se hace de su conocimiento que CHRISTOPHER EDOH ZINSU AKU promovió en vía ORDINARIO CIVIL (RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA) en su contra mismo que le recayera el número de expediente 600/2020, radicado en el índice de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, mediante proveído dictado el veintinueve de septiembre del dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a: REPARACIONES MANTENIMIENTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A, para que comparezcan a este juzgado a deducirlos en términos de ley, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes **PRESTACIONES** A).- La rescisión del contrato privado de compraventa de fecha 30 de noviembre de 2006, que celebramos respecto del inmueble identificado como casa habitación marcada con número veintidós (22), sujeta al régimen de propiedad condominal constituido sobre el inmueble formado por las fracciones de terreno denominadas LAS HUERTAS y EL CERRITO, comercialmente conocido como "HUERTAS CHALCO", ubicado en la esquina que forman las calles Prolongación de la avenida Arquitecto Vicente Mendiola y camino a Cocotitlán, en la Cabecera municipal de Chalco, Estado de México, y el terreno en que se encuentra constituida, dicha vivienda tiene una superficie de 120 metros cuadrados, las medidas colindancias y colindancias que se señalaran en los hechos de esta demanda. B).- Como consecuencia de la rescisión del contrato privado de compraventa de fecha 30 de noviembre de 2006, se demanda la desocupación y entrega a favor del suscrito, del inmueble señalado en el inciso anterior. C) Se demanda el pago de rentas, cuyo monto será fijado a juicio de peritos, computadas a partir del 30 de noviembre 2006, fecha en que se entregó a la parte demandada la posesión material del inmueble señalado en el inciso A. D).- El pago de los gastos y costas judiciales que me origine el presente juicio. HECHOS; 1.- Con fecha treinta (30) de noviembre de 2006, el suscrito CHRISTOPHER EDOH ZINZU AKU en mi carácter de vendedor y la persona moral denominada REPARACIONES MANTENIMIENTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A., representada por su Administrador Único el Ingeniero OSVALDO MORALES CORTES, en su carácter de parte compradora, celebramos un contrato privado de compraventa, respecto del inmueble identificado como casa habitación marcada con número veintidós (22). 2.- Al momento de celebrar el contrato privado de compraventa base de la acción, el suscrito acreditó la propiedad del inmueble materia de la compraventa, con la escritura pública número 8,450, del volumen ordinario número 300, de fecha 20 de diciembre de 2002, otorgado ante el Licenciado Edmundo Zaldívar Mendoza, Notario Público Número 117, del Estado de México. 3.- Debido a que el suscrito adquirió el inmueble materia del contrato de compraventa base de la acción, mediante el dinero obtenido con un crédito bancario: A. Conforme a la cláusula PRIMERA del capítulo denominado DE LA APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, de la escritura pública número 8,450, el crédito otorgado al suscrito fue la cantidad de 111,801.31 (CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS UNO, PUNTO TREINTA Y UNO) unidades de inversión (UDIS), en ese momento equivalente a $360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).

Procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, mismos que contendrán una relación suscita del escrito inicial, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su derecho convenga, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se les harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal mediante lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

Se expide a los treinta (30) días del mes de octubre del dos mil veinticinco (2025).- Atentamente.- L. en D. José Luis Gómez Pérez.- Secretario De Acuerdos Del Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia Del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.- Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO: VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

3470.-4 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

SE HACE SABER: Que el C. JAVIER MILPA MEJÍA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1103/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un inmueble ubicado en CAMINO SIN NOMBRE, POBLADO DE SAN MARCOS YACHIHUACALTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE.- 10.00 Metros con camino; AL SUR:- 10.00 Metros con Javier Milpa Mejía; AL ORIENTE:- 20.00 Metros con Pedro Gutiérrez a actualmente Wenceslao Linares Beltrán; AL PONIENTE:- 20.00 Metros con Alicia Arriaga de Martínez actualmente María Magdalena Barrios Cardoso. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 200.00 METROS CUADRADOS.

La Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- EMITIDO POR EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

3472.-4 y 9 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2338/2025, promovido por ROBERTO ANDRES FRANCO CERVANTES, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "ATENANGO" ubicado en CALLE REFORMA, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE ACOLMAN DE NEZAHUALCOYOTL, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha tres (3) de agosto del dos mil veinte (2020) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MA. ISABEL RIVERO CUEVAS, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 18.80 metros colinda con JOSE HERNANDEZ PILIADO, AL SUR.- En 18.80 metros colinda con CALLE REFORMA, ORIENTE.- En 16.18 metros colinda con ROBERTO ANDRES FRANCO CERVANTES ANTERIORMENTE LIZBETH IRLANDA SANCHEZ RIVERO, AL PONIENTE.- En 16.08 metros, colinda con AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE. Con una superficie aproximada de 303.24 M2 (Trescientos tres punto veinticuatro metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A TRECE (13) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). Doy fe.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3473.-4 y 9 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

DEMANDADA: VICTORIA SAN NICOLAS GODINEZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 468/2024 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por JOSE ALBERTO CRUZ GARCÍA, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto en fecha treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual realizo cinco prevenciones previas a la admisión de demanda, en auto de fecha seis 06 de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), se tuvieron por cumplidas las prevenciones y se admitió la demanda en la vía Sumaria de Usucapión, en contra de VICTORIA SAN NICOLAS GODINEZ, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V., AGUSTIN GARCIA CRUZ, MARGARITA CARTAS ZAVALA DE MENDOZA, JOSE MANUEL MENDOZA CARTAS, MANUEL MENDOZA SOSA y MARIA DEL ROSARIO MARQUEZ SOSA; y por auto de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), se ordenó emplazar a la demandada VICTORIA SAN NICOLAS GODINEZ, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTURADA EN SU CONTRA, OPONIENDO LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERES CONVENGA, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.170, y 1.182 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de México, es decir por listas y boletín judicial, demandándoles como **PRESTACIONES:** A).- La Prescripción Positiva por Usucapión del inmueble denominado FRENTE A LA CASA (AREA DE DONACION), ubicado en la Colonia Santa Cruz de Arriba, Municipio de Texcoco, Estado de México, (actualmente calle Gladiolas); cuyas medidas, y colindancias y superficie se especifican más adelante. B).- La cancelación y tildación del Asiento Registral que obra en los Libros del Instituto de la Función Registral de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Texcoco, Estado de México, cuyos datos más adelante se especificaran. C).- Como consecuencia de la anterior prestación, se inscriba a mi nombre el predio objeto del presente juicio. D).- El pago de gastos y costas que se originen para el caso de que la parte demandada se llegare a oponer temerariamente a la presente demanda, o bien se actualice algunos de los supuestos a que hace referencia el artículo 1.227, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; fundando la acción en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: **HECHOS:** I.- Es el caso que en fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil cinco (2005), celebre un contrato de Cesión de Derechos a Título Gratuito, respecto de una fracción del inmueble denominado "FRENTE A LA CASA" (AREA DE DONACION) ubicado en Santa Cruz de Arriba, sin número, (actualmente calle Gladiolas) Texcoco, Estado de México, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.21 metros con JOAQUINA VILLEGAS, AL SUR: 6.72 metros con MARIA RIVAS, AL ORIENTE: 17.76 metros con VICTORIA SAN NICOLAS GODINEZ, AL PONIENTE: 17.98 metros con calle GLADIOLAS DE CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 133.00 METROS CUADRADOS. II.- La parte CEDENTE VICTORIA SAN NICOLAS GODINEZ me otorgó los derechos sin reserva alguna y limitación, con todos sus hechos y por derecho le correspondan en fecha a la firma del contrato de veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil cinco (2005), respecto al inmueble ubicado en la fracción del inmueble denominado "FRENTE A LA CASA" (AREA DE DONACION), ubicado en Santa Cruz de Arriba, sin número (actualmente calle Gladiolas) Texcoco, Estado de México. Como se acredita con el contrato de original que se exhibe como anexo número uno. Asimismo, como lo establece el contrato de Cesión de Derechos en su cláusula Segunda, la parte CEDENTE me entrego la posesión física y material del inmueble, materia del presente juicio, en presencia de los testigos de nombres VERONICA HERRERA GALVEZ Y JORGE LUIS CORTES SOTO como se acredita con mi documento base de la acción. III.- Dicho inmueble fue adquirido por la hoy demandada VICTORIA SAN NICOLAS GODINEZ, mediante contrato que celebró, respecto de una fracción de terreno denominado "FRENTE A LA CASA" (AREA DE DONACION) ubicado en Santa Cruz de Arriba, sin número, (actualmente calle Gladiolas), Texcoco, Estado de México. Mismo que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad

de Texcoco, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales (FOLIO REAL ELECTRONICO: 00184332 PARTIDA 48 BIS, VOLUMEN 187, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA A FAVOR DE CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. IV.- Tengo la posesión del inmueble por más de cinco años, del inmueble denominado “FRENTE A LA CASA” ubicado en Santa Cruz de Arriba, sin número, (actualmente calle Gladiolas) Texcoco, Estado de México, con las medidas, colindancias y superficie que ya quedaron indicadas, teniendo la posesión desde hace más de cinco años, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, a la vista de todos, rebasándose lo establecido por la fracción I del artículo 912 del Código Civil anterior del Estado de México, aplicable a casos como el presente por disposición del punto 1 del SEXTO Transitorio del Código Civil vigente. Considerando así, que he cumplido con los requisitos exigidos por la Ley, ya que desde la fecha en que entre a poseer dicha fracción, he ejercitado actos de dominio sobre el mismo sin que persona alguna me haya molestado o disputado la posesión que ostento, misma que a la vista del público, por lo que el suscrito he adquirido el derecho para pasar de poseedor a propietario del inmueble motivo de marras.

Se dejan a disposición de VICTORIA SAN NICOLAS GODINEZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado exhibidas por su contraria, para que se impongan de las mismas. Haciéndole saber a VICTORIA SAN NICOLAS GODINEZ que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidas que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. LAURA RUIZ DE RÍO.-RÚBRICA.

3474.-4, 15 diciembre y 9 enero.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. ALFONSO ALCOCER.

En el expediente 1186/2024, NORMA DOLORES COLCHADO VÁZQUEZ por su propio derecho, solicito al OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NUMERO UNO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO, la NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO, el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, en la vía de la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO, y por medio del presente se le hace saber a ALFONSO ALCOCER de la existencia de este procedimiento. En fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la presente controversia ordenando el emplazamiento correspondiente a OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NUMERO UNO DE TEPETLAOXTOC, para que dentro de NUEVE DIAS produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por presuntamente confesados los hechos, si el emplazamiento se realizó personal y directamente con el demandado o con su representante, en cualquier otro caso se tendrá por contestada en sentido negativo, teniendo como prestaciones a) La nulidad del acta de nacimiento con número de acta 261 de fecha de registro veinte de junio de mil novecientos sesenta y seis, emitida por la C. Oficial del Registro Civil número 01 del Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México, lo anterior es así, ya que hasta hace muy poco tiempo ignoraba que existía esta acta de nacimiento la cual nunca he ocupado para hacer trámite alguno hacia mi persona; b) Como consecuencia de la prestación que antecede, mediante sentencia definitiva se ordene al C. Oficial del Registro Civil número 01 del Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México, proceda a realizar la nulidad de inscripción de dicha acta de nacimiento. Posteriormente se realizó el emplazamiento ordenado en fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro al OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NUMERO UNO DE TEPETLAOXTOC, de manera posterior se celebró la fecha de desahogo de audiencia llevándose a cabo en fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, en fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro visto el estado procesal se desprende que la actora NORMA DOLORES COLCHADO VAZQUEZ, demando del Oficial del Registro Civil de Tepetlaoxtoc, Estado de México, la nulidad del acta de nacimiento número 261 con fecha de registro 20 de junio de 1966, atestado en el cual se asentó como nombre de la persona registrada el de NORMA DOLORES ALCOCER VAZQUEZ, nacida el 28 de mayo de 1966, hija de ALFONSO ALCOCER Y LEONOR VAZQUEZ, refiriendo que su apellido paterno correcto es COLCHADO, y que dicho apellido es con el cual se ha ostentado durante toda su vida, de lo anterior, la accionante manifiesta la necesidad de nulificar dicha documental en virtud de estar realizando la renovación de su pasaporte y que, por contar con dos registros de nacimiento; no le es posible adquirir la copia certificada de su atestado de nacimiento, por ello, pretende que el acta 261 asentada el 20 de junio del año 1966 sea declarada nula y subsista el acta posterior número 415 con fecha de registro 12 de septiembre del 2006, atestado en el cual se registró a NORMA DOLORES COLCHADO VAZQUEZ, hija de ZEFERINO COLCHADO RESENDIZ y LEONOR VAZQUEZ HERNANDEZ. En ese orden de ideas, una vez analizadas las documentales que acompaño a su escrito inicial, se genera incertidumbre respecto de la persona que sería el padre de la actora, es decir, en el atestado que se pretende la nulidad (261) aparece como padre el C. ALFONSO ALCOCER, quien se dijo ser originario de Texcoco, ignorar su domicilio, de 35 años de edad para el año de 1966 de ocupación chofer. Por otro lado, en el atestado asentado en el 2006 el progenitor de la registrada es ZEFERINO COLCHADO RESENDIZ, quien para ese año contaba con la edad de 61, es decir dicha persona habría nacido en el año de 1945, para el año de 1966 contaría con la edad de 21 años, no con 35, tal y como se asentó en el primer atestado de nacimiento. Por ello ante la discordancia de los datos del progenitor de la accionante, atendiendo a la naturaleza del juicio resulta necesario que la accionante amplié su demanda en contra de quien figura como su padre en el primer atestado de nacimiento registrado, es decir, el señor ALFONSO ALCOCER, lo anterior por actualizarse la figura jurídica de litisconsorcio pasivo necesario, y por ello debe darse la oportunidad en el juicio para que pudiera hacer valer sus derechos, pues la sentencia que llegase a recaer a la cuestión del fondo podría deparar perjuicio en su esfera jurídica, de modo que, es preciso, que se le dé la oportunidad de intervenir en el presente sumario, en ese tenor, deberá exhibir el traslado respectivo, así como el domicilio de ALFONSO ALCOCER para que sea emplazado a juicio.

En fecha veinte de Enero de dos mil veinticinco, se asentó razón de abstención por el actuario adscrita a este Juzgado, de la cual se advierte que al demandado ALFONSO ALCOCER no lo conocen en el domicilio proporcionado, razón por la cual mediante auto de fecha once de febrero de dos mil veinticinco se ordenó girar oficios a diversas dependencias; a efecto de localizar a ALFONSO ALCOCER sin que la misma fuera localizada ordenándose su emplazamiento mediante Edictos, mismos que se contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, y deberán de publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, aperciba que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

SE EXTIENDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÉIS (26) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION, TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. LIC. JOSUÉ DAVID JUÁREZ CRUZ.-RÚBRICA.

3477.-4, 15 diciembre y 9 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO 183/2025.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: MARÍA DEL ROCIÓ ZAVALA GONZÁLEZ, Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Inmatriculación Judicial, mediante Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "TAPIACO" ubicado en Calle Matamoros, sin número, Barrio San Sebastián, Municipio de Chiautla, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: En tres líneas, la primera 07.70 metros y colinda con Bertha González Hernández; la segunda 07.30 metros y colinda con Martha Alicia González Hernández; y la tercera 07.35 metros y colinda con Rosa Laura García Hernández; al sur: En dos líneas, la primera 11.00 metros y colinda con Irene Ponce Ávila, actualmente Claudia García Cárdenas, la segunda 11.10 metros y colinda con José Antonio Hernández Anides; al oriente: 09.00 metros y colinda con Pedro Morales Lara actualmente Pedro Morales Peralta; al poniente: En dos líneas, la primera 07.75 metros y colinda con Calle Matamoros, la segunda 01.10 metros y colinda con Irene Ponce Ávila, actualmente Claudia García Cárdenas. Con una superficie total aproximada de 188.32 metros cuadrados. El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el día veinte de enero de dos mil diecisiete, misma fecha en la cual celebró contrato de compraventa con José Antonio Hernández Anides y la compradora es María del Rocío Zavala González. De igual forma, el promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago de Impuesto Predial, lo cual acredita con el Certificado de No Adeudo de Impuesto Predial, exhibido en original, expedido por la Jefa de Ingresos del Municipio de Chiautla, Estado de México. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual acredita con "Constancia de No Ejido" expedida por el Comisariado Ejidal de San Andrés Chiautla, Municipio de Chiautla, Estado de México. Por último expresa que el inmueble ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo cual acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE**.**

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, Lic. en D. Valentín Rey Miranda Velasco.-Rúbrica.

3478.-4 y 9 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1297/2025.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: MA. ESTHER GUTIÉRREZ VALDÉS, también conocida como MA ESTHER GUTIÉRREZ VALDÉS, MA. ESTHER GUTIÉRREZ DE PINEDA y MARIA ESTHER GUTIÉRREZ VALDEZ, EN VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble identificado como "Santa María Nopaltitla", ubicado en Callejón sin nombre, sin número, poblado de Tequexquináhuac, Texcoco, Estado de México.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.40 metros, con María Doralice Pineda Gutiérrez, al sur: 20.48 metros con Manuel Gutiérrez Valdez, al oriente: 16.04 metros con Domingo Morales Hernández, al poniente: 16.02 metros con callejón sin nombre. Con una superficie aproximada de 367.65 metros cuadrados.

El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el quince 15 de mayo de dos mil cinco 2005, fecha en la que celebró contrato de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es Calixto Gutiérrez Sánchez y la compradora es la promovente.

Manifiesta que el predio referido no pertenece al núcleo ejidal, que el predio en cita no adeuda impuesto predial y que tampoco se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral Texcoco, todo eso lo acredita con documentos fehacientes.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXCOCO ESTADO DE MEXICO, VEINTE 20 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION CATORCE 14 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. En D. Valentín Rey Miranda Velasco.-Rúbrica.

Con las atribuciones otorgadas mediante Circular 61/2016 de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

3479.-4 y 9 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO 1155/2025.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: JORGE DÍAZ CALZADILLAZ, Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación Judicial, relativo a las Diligencias de Inmatriculación Judicial respecto del predio ubicado en Calle Miguel Hidalgo, Lote 12, Manzana 3, en el Poblado de San Nicolás Tlaminca, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte 8.00 metros con José Manuel Jiménez Díaz; al sur: 8.00 metros con Calle Miguel Hidalgo; al oriente, 6.64 metros con José Manuel Jiménez Díaz; y al poniente, 6.64 metros con Eustolia Jasso Mancilla, con una superficie total aproximada de 53.00 metros cuadrados, que cuenta con construcción en primer nivel y planta alta. El promovente manifiesta haber adquirido y poseído dicho inmueble desde el día 14 de agosto del año 2020, fecha en la que celebró contrato de compraventa, lo cual acredita con el documento correspondiente que exhibe en autos. Asimismo, el promovente señala que el inmueble se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual acredita con el recibo y clave catastral expedidos por la Tesorería Municipal de Texcoco, Estado de México, y que el predio no pertenece al régimen ejidal, situación que acredita con la Constancia de no ejido expedida por el Comisariado Ejidal del Poblado de San Nicolás Tlaminca, Municipio de Texcoco, Estado de México. De igual forma, manifiesta, que el inmueble materia del presente procedimiento no se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, lo cual acredita con el Certificado de No Inscripción expedido por dicha dependencia pública. También acompaña la Declaración del Impuesto sobre Traslado de Dominio, copia fiel del padrón catastral y plano manzanero expedidos por el H. Ayuntamiento de Texcoco.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.-TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, L. en D. Valentín Rey Miranda Velasco.-Rúbrica.

3480.-4 y 9 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1004/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre una “INMATRICULACIÓN JUDICIAL” promovido por CRISTINA VAZQUEZ ESPEJEL, respecto del predio denominado “NEXTLATELCO”, ubicado actualmente en Calle 16 de Septiembre, sin número, Belem, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha dos 02 de febrero de dos mil diecisiete 2017, lo adquirió mediante contrato de compraventa, causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 20.00 metros colinda con MARIA BARBARA ESPEJEL NAJERA, AL SUR.- de 20.00 metros colinda con IRENE SOFIA ROJAS GARCIA, AL ORIENTE.- de 15.00 metros colinda con CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, AL PONIENTE.- En 15.00 metros colinda con MARIA BARBARA ESPEJEL NAJERA. Con una superficie aproximada de 297.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICUATRO 24 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).----------Doy fe---------- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. BRENDA LILIANA PACHECO MARTINEZ.-RÚBRICA.

3486.-4 y 9 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1175/2025 MARCO ANTONIO FRANCO SANDOVAL, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en calle Iturbide No. 9, Colonia Centro, Acambay de Ruiz Castañeda; Estado de México. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: MIDE 21.75 M Y COLINDA CON MIGUEL ANGEL LIMON, AL SUR: MIDE 6.50 M Y 16.80 M Y COLINDA CON FIDEL LIMON PÉREZ E IRENE LUNA BASILIO. AL ORIENTE: MIDE 14.30 M. Y COLINDA CON CALLE ITURBIDE, AL PONIENTE: MIDE 15.60 M. Y COLINDA CON EMILIA IRENE GUADARRAMA TOVAR. INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO DE: 338.37 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha veinte de noviembre dos mil veinticinco, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día 26 de noviembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LIC. en D. Gudelia Faustino Medrano.-Rúbrica.

3487.-4 y 9 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O

En el expediente número 1074/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por JUAN REYES MONTES DE OCA, respecto del inmueble ubicado en el paraje "El Salto" que se encuentra en la Localidad de Barrancas, en el Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, con una superficie total del predio 1,207.00 metros cuadrados. Al norte: 20.50 metros, colinda con camino. Al sur: 70.00 metros, colinda con José Padilla Reyes, Al oriente: En cuatro líneas, la primera de 18.60 metros, la segunda de 9.50 metros, la tercera de 14.80 metros y la cuarta de 33.01 metros y todas colindan con camino vecinal, Al poniente: 33.50 metros, colinda con Sofonias Torres Reyes. Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó mediante auto de catorce de octubre de dos mil veinticinco (14/10/2025), la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a cinco de noviembre de dos mil veinticinco (05/11/2025).- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

3488.-4 y 9 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 1101/2025, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por FANNY JOSEFINA ALBARRÁN MONDRAGÓN, en auto de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticinco, se ordenó publicar el edicto respecto del terreno conocido como El Cuizotle", ubicado en el sitio conocido como El Arenal, ubicado en calle Seminario sin número, Poblado de San Buenaventura, Municipio de Toluca, Estado de México; identificado con clave catastral 101 25 210 20 000000, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 71.00 metros, colinda con (antes) con camino a San Antonio Buenavista; (ahora) con Calle Seminario, AL SUR una línea quebrada de dos dimensiones, una de oriente a poniente de 69.00 metros (antes) colindando con Hermenegildo Ortega, (Ahora) colinda con Inmobiliaria Basgar de Toluca, S. A. de C.V. y otra de Suroeste a Noreste de 8.40 metros, colindando (antes) con Hermenegildo Ortega (ahora) con Calle Prolongación Vicente Guerrero, AL ORIENTE 181.00 metros (antes) colindando con María de Jesús Anaya (Ahora) con Yolanda Albarrán Espinosa; AL PONIENTE 162.20 metros colindando (antes) con Hermenegildo Ortega, (Ahora) con Inmobiliaria Basgar de Toluca, S.A. de C.V., con una superficie aproximada de 11,937.00.00 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el trece de diciembre de dos mil diecisiete, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que háganse las publicaciones de la presente solicitud a través de Edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Toluca, México; a veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

3489.-4 y 9 diciembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 867/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ROSA HERNÁNDEZ DEHONOR, el Maestro en Derecho Mario Martínez de Jesús, Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha siete (07) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), se ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en LA CALLE PROLONGACIÓN DE NICOLÁS BRAVO, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: en 26.69 metros colinda con VICENTE HERNÁNDEZ DEHONOR; 2. AL SUR: en 31.78 metros en tres líneas, la PRIMERA de 10.70 metros, la SEGUNDA de 5.63 metros y la TERCERA de 15.47 metros, todas con la CALLE BESANA; 3. AL ORIENTE: en 37.41 metros colinda con MARÍA ELENA HERNÁNDEZ LEONOR ACTUALMENTE CON ROSA HERNÁNDEZ DEHONOR; 4. AL PONIENTE en 28.35 metros, colinda con BUENAVENTURA GUTIERREZ GARCÍA A TRAVEZ DE SU ALBACEA DE SU SUCESIÓN DE NOMBRE ALEJANDRO GUTIÉRREZ DEHONOR; con una superficie total de 788.08 metros cuadrados; por tanto, publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios, por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: siete de noviembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO.-RÚBRICA.

3490.-4 y 9 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 1094/2025, que se tramita en este juzgado, VIOLETA VEGA SÁNCHEZ, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la calle de Independencia, número 10, en la Delegación de Santa Ana Tlapaltitlán, en el Municipio de Toluca, Estado de México, con clave catastral 1010850529000000, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 10.85 metros colinda con MARIBEL PÉREZ SÁNCHEZ; AL SUR: 11.60 metros colinda con Calle INDEPENDENCIA; AL ORIENTE: 54.25 metros colinda con YOLANDA SÁNCHEZ RIVERA; y AL PONIENTE: 54.25 metros EN UNA SOLA LÍNEA COLINDABA ANTERIORMENTE CON EFRAIN, ELVIA LUCILA, GRACIELA Y LEONARDO, todos de apellidos PÉREZ SÁNCHEZ; actualmente colinda con ELVIA LUCILA PEREZ SANCHEZ, y MARÍA DEL CONSUELO COLÍN SALINAS, con una superficie total aproximada de terreno de 609.00 m2 y con una superficie total de construcción aproximada de 112.24 m2, a partir de la fecha catorce (14) de enero de 2005, Violeta Vega Sánchez ha estado en posesión pública, pacifica, continua de buena fe y a título de propietaria del mencionado inmueble, afirmando que lo adquirió mediante compraventa que celebró con María Luisa Sánchez Rivera. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día uno del mes de diciembre de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

3491.-4 y 9 diciembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente marcado con el número 4025/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información De Dominio) promovido por SHARAI RUIZ JARAMILLO, respecto del bien inmueble ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO, EN LA COLONIA LA JOYA, EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de 193.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.12 M. (DIECINUEVE METROS DOCE CENTÍMETROS) CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FELIX CRUZ PÉREZ, AL SUR: 19.50 M. (DIECINUEVE METROS CINCUENTA CENTIMETROS) CON PROPIEDAD DE ESPERANZA CIMBRO NIETO, AL ORIENTE: 10.02 (DIEZ METROS DOS CENTIMETROS) CON PRIVADA SIN NOMBRE, AL PONIENTE: 10.02 M. (DIEZ METROS DOS CENTÍMETROS) COLINDANDO CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA KARLA CIMBRON NIETO, el cual se

adquirió en fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, por medio de contrato privado de compraventa con el C. JOSE LUIS GONZÁLEZ MORENO en su calidad de vendedor, y la suscrita SHARAI RUIZ JARAMILLO en mi calidad de compradora. Para acreditar que han poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

3492.-4 y 9 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1126/2025, MA. DEL PILAR VARGAS FLORES, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de RODOLFO MARTINEZ SUAREZ, calidad previamente acreditada en autos promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en JESUS MARIA MUNICIPIO DEL VILLA VICTORIA, ESTADO DE MÉXICO, identificado bajo la clave catastral número 105 06 070 11 00 0000, con las siguientes medidas y colindancias actuales:

• COLINDANTE AL VIENTO NORTE:
NOMBRE: PEDRO ZEFERINO ARANA IGLESIAS, ACTUALMENTE CON ALVARO AOTIVIA VILLANUEVA. 40.00 METROS. DOMICILIO: DOMICILIO CONOCIDO JESÚS MARIA, VILLA VICTORIA, ESTADO DE MÉXICO.

• COLINDANTE VIENTO SUR:
NOMBRE: EMILIO SALGADO TENORIO, ACTUALMENTE CON PEDRO ZEFERINO ARANA YGLESIAS. 40.00 METROS. DOMICILIO: CALLE DOROTEO ARANGO NÚMERO 122, COLONIA DEL PARQUE, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

• COLINDANTE VIENTO ORIENTE:
NOMBRE: CARRETERA JESÚS MARIA VILLA VICTORIA (MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, ESTADO DE MÉXICO). 20.00 METROS. DOMICILIO: AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS SIN NÚMERO COLONIA CENTRO VILLA VICTORIA MÉXICO.

• COLINDANTES VIENTO PONIENTE:
NOMBRE: EMILIO SALGADO TENORIO, ACTUALMENTE CON PEDRO ZEFERINO ARANA YGLESIAS. 20.00 METROS. DOMICILIO: CALLE DOROTEO ARANGO NÚMERO 122, COLONIA DEL PARQUE, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (800.00 M2).

La Jueza Segunda Civil de Toluca, admitió a trámite la solicitud, ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día LUNES UNO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

3493.-4 y 9 diciembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 883/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LAURA VERONICA DIAZ ARCHUNDIA; Karen Guzmán de la Riva, Jueza del Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: la información de dominio respecto del terreno ubicado en CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, S/N, CAMINO A LA COL. LAZARO CARDENAS, COLONIA AGRÍCOLA BELLAVISTA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: 43.92 metros colinda con JUAN FRANCISCO DIAZ ARCHUNDIA. 2. AL SUR: 43.92 metros colinda con JUAN ALEJANDRO DIAZ ARCHUNDIA. 3. AL ORIENTE: 27.75 metros colinda con SOCORRO ARACELI ARCHUNDIA ORTIZ, 4. AL PONIENTE: 27.75 metros colinda con PASO DE SERVIDUMBRE QUE MIDE 6.00

METROS DE ANCHO; con una superficie total de 1218.53 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día uno de mes de diciembre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- L. EN D. ALICIA CAMACHO VENTEÑO.- ACTUARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- L. EN D. ALICIA CAMACHO VENTEÑO.- ACTUARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.-RÚBRICA.

3498.-4 y 9 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

El C. MAURICIO HERNANDEZ HOYOS, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 992/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del PREDIO DENOMINADO “TEPETLACALA”, UBICADO EN CALLE TLAXCANTLA, SIN NUMERO EN EL BARRIO LA SANTISIMA, TERCERA DEMARCACIÓN, EN EL PUEBLO DE TEPETLAOXTOC Y CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 34.50 METROS colinda con MARGARITA MORALES ESPINOSA, ya finada; en la actualidad ELIAS ESTEBAN SANCHEZ FLORES; AL SUR: 34.50 METROS colinda con GILBERTO VAZQUEZ ALVA; AL ORIENTE: 25.20 METROS colinda con MARIA ESPERANZA NARVAEZ BUSTAMANTE, YA FINADA, EN LA ACTUALIDAD CON SU SUCESION POR CONDUCTO DE SU ALBACEA ALFONSO CASTILLO NARVAEZ y AL PONIENTE: 26.20 METROS colinda con CALLE TLAXCANTLA SIN NUMERO, BARRIO LA SANTISIMA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 897.50 METROS CUADRADOS. Indicando el promovente que EN FECHA DIEZ DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ADQUIRIÓ DE LA SEÑORA MARIA ESPERANZA NARVAEZ BUSTAMANTE, MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO “TEPETLACALA”, UBICADO EN CALLE TLAXCANTLA, SIN NUMERO EN EL BARRIO LA SANTISIMA, TERCERA DEMARCACIÓN, EN EL PUEBLO DE TEPETLAOXTOC Y CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO. Así mismo, ostenta la propiedad por más de diez años, de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEXCOCO ESTADO DE MEXICO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIUNO (21) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

3499.-4 y 9 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ROSA HERNANDEZ BENITEZ, por su propio derecho bajo el número de expediente 1937/2024, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto del inmueble UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO, SIN NUMERO, BARRIO SANTA MARIA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO ACTUALMENTE CALLE SAUCE, S/N, BARRIO SANTA MARIA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54680; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- 42.50 METROS LINDA CON MARIA ELENA DE LA PARRA COLIN: AL SUR 1.- 10.00 METROS LINDA CON ROSA HERNANDEZ BENITEZ; AL SUR 2: 30.00 METROS LINDA CON LUIS ANSELMO AZCARATE VAZQUEZ; AL ORIENTE 1.- 14.00 METROS LINDA CON CALLE SAUCE BARRIO SANTA MARIA MUNICIPIO DE HUEHUETOCA ESTADO DE MEXICO; AL ORIENTE 2.- 5.50 METROS COLINDA CON LUIS ANSELMO AZCARATE VAZQUEZ; AL PONIENTE.- 34.00 METROS LINDA CON MINERVA RAMIREZ GIL, CON UNA SUPERFICIE DE 905.00 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los seis días de noviembre de dos mil veinticinco.

Validación de Edicto.- Auto que ordena el treinta y uno de octubre de dos mil veinticicno.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1222-A1.- 4 y 9 diciembre.